Sesion 17.ª ordinaria en 21 de Junio de 1894

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL VALDES VALDES

SUMARIO

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda eximir del trámite de Comisión y discutir sobre tabla un proyecto de reforma del Reglamento, relativo á las horas de sesión para calificar elecciones.—Se aprueba el proyecto, sin debate, y por asentimiento tácito.—Continúa el debate sobre calificación de elecciones, con el informe de la mayoría de la Comisión, referente á las de Arauco, Cañete y Lebu, y las indicaciones formuladas en esta discusión.—Usan de la palabra los señores Alfonso, Pleiteado, Espiñeira, Hevia Riquelme, Besa, Tocornal, Fernández Albano, Edwards don Eduardo, Sanhueza Lizardi, Silva Vergara y Silva Cruz.—A indicación del señor Mathieu queda el asunto para segunda discusión.—Se pone en discusión el informe (en mayoría y minoría) referente á las elecciones de Santiago; á petición del señor Alfonso se acuerda aplazar esta discusión hasta la sesión próxima.—Se pone en discusión el reclamo sobre las elecciones de Ancud, Castro y Quinchao.—El señor Gazitúa suscita una cuestión previa sobre el particular y propone un proyecto de acuerdo.—Usan de la palabra, además, los señores Guzmán Irarrázaval, Sanhueza Lizardi, Edwards don Eduardo y González Errázuriz, quedando el debate pendiente.

DOCUMENTOS

Moción de los señores David Mac-Iver, E. Fernández A., Luis A. Vergara, Macario Ossa, Eduardo Videla, Ladislao Errázuriz y Joaquín Walker Martínez, por la que proponen una reforma del artículo 7.º del Reglamento Interior.

Informe de la tercera Comisión de elecciones sobre el reclamo contra las del departamento de Santiago.

Id. de la id. sobre las elecciones de Rere y Puchacay.

Moción del señor Gazitúa sobre las elecciones de Ancud, Castro y Quinchao.

Se lee y aprueba el acta siguiente:

«Sesión 16.ª ordinaria en 20 de Junio de 1894.—Presidencia del señor Valdés Valdés.—Se abrió á las 2 hs. 30 ms. P. M. y asistieron los señores.

Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustín
Barrios, Alejo
Barros, Octavio
Bascuñán, Ascanio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Carlos
Boizard, Carlos
Bunster, J. Onofre
Campo, Máximo (del)
Concha S., Carlos
Correa S., Juan de Dios
Corvalán Melgarejo, Ramón
Délano, Eduardo
Díaz Besoaín, Joaquín
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
Espiñeira, Antonio
Fernández Albano, Elías
Ferrada, Manuel Francisco
Fisher, Enrique
González E., Nicolás
Guzmán L., Eugenio
Herboso, Francisco J.
Herquiñigo, Aníbal
Hevia Riquelme A.,
Irarrázaval, Carlos
Infante, Pastor
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro
Lazcano, Agustín
Mac-Iver, David
Mathieu, Beltrán
Matte Pérez, Ricardo
Meeks, Roberto
Mira, Juan José
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Pinochet, Gregorio A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquín
Río, Agustín del
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.º
Sanhueza Lizardi, Rafael
Santa María, Hermenegildo
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Vergara, José A.
Subercaseaux, Julio
Soto, Manuel Olegario
Saavedra, Cornelio
Tocornal, Juan E.
Undurraga, Francisco
Urrejola, Gonzalo
Vázquez, Erasmo
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustín
Vergara, Luis A.
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquín
Yáñez, Eliodoro
y el Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del juez letrado de la Serena, fecha 16 del actual, con el que acompaña un reclamo de nulidad contra las elecciones de don Guillermo Edwards y don Daniel Feliú, iniciado por don José Miguel Riesco.

2.º De un informe de la minoría de la tercera Comisión de elecciones acerca de las de Santiago.

Antes de la orden del día se acordó enviar á la Comisión de Elecciones Calificadora de Peticiones, el expediente de nulidad de que se dió cuenta en la presente sesión.

Los señores Errázuriz Urmeneta y Hevia Riquelme hicieron en seguida algunas rectificaciones á la versión de la sesión anterior publicada por un diario de Santiago.

Entrando en la orden del día, continuó la discusión del artículo 2.º del proyecto de acuerdo de la mayoría de la segunda Comisión de Elecciones sobre las de Arauco, Lebu y Cañete, conjuntamente con el

proyecto de acuerdo de minoría y la indicación formulada en la sesión anterior por el señor Fernández Albano. Hicieron uso de la palabra los señores Espiñeira, Hevia Riquelme, Salinas, Pleiteado, Walker Martínez y Alfonso.

Habiendo llegado la hora se levantó la sesión, quedando con la palabra el señor Alfonso y pendiente el debate sobre las elecciones de Arauco, Lebu y Cañete.

Se dió cuenta:

1.° De la siguiente moción:

Honorable Cámara:

Tenemos el honor de someter á vuestra consideración la siguiente reforma del artículo 7.° de nuestro Reglamento:

«Sustitúyense las horas «desde 12 del día hasta las 5 de la tarde» por «desde una hasta seis de la tarde.»

Santiago, 21 de Junio de 1894.—*David Mac-Iver.—E. Fernández A.—Luis A. Vergara.—Macario Ossa.—Eduardo Videla.—Ladislao Errázuriz.—Joaquín Walker Martínez.*»

2.° De los siguientes informes:

a) «Honorable Cámara:

La 3.ª Comisión de Elecciones ha estudiado con detenimiento los reclamos entablados, con la oportunidad prescripta por el artículo 99 de la ley de elecciones, por los señores Pedro Luis González, Carlos Bari y Francisco A. del Pedregal, contra la elección de don Ascanio Bascuñán Santa María como Diputado por Santiago.

Dichos reclamos son cuatro y los sustentan los señores referidos en procederes, á su juicio, incorrectos de las juntas receptoras de las siguientes mesas:

A.—Sección 2.ª de la subdelegación 21 urbana;
B.—Sección 1.ª de la subdelegación 23 urbana;
C.—Subdelegación 14 rural (Renca).
D.—Subdelegación 26 rural (Las Condes).

En el orden expuesto, pasamos á examinarlas.

I

SECCIÓN 2.ª, SUBDELEGACIÓN 21.ª URBANA

Fúndase el reclamo en no haber escrutado la junta dos cédulas por considerarlas marcadas. Abierto el paquete de votos enviado al Honorable Senado, halláronse en efecto cédulas: la primera, con cuatro veces repetido el nombre de don Ascanio Bascuñán, y al pie, en el sitio indicado á la lista de municipales, escrito á cada lado de un triángulo equilátero, trazado con tinta, el nombre de don Juan Corvalán M.; la otra cédula tiene repetido, como Diputado por Santiago, ocho veces el nombre de don Eduardo Matte, ceñido por una llave, figurada con lápiz.

La mayoría de la Comisión cree que ambas cédulas (que en facsímil acompañamos) han debido escrutarse por no constituir el triángulo de la 1.ª una marca sino un capricho del elector, que quiso llenar con esa figura todo el blanco restante de la cédula, y por creer que la llave trazada con lápiz de la 2.ª ha sido una manera de expresar que todos los sufragios abrazados por ella se deseaban dar á don Eduardo Matte.

Si la Cámara aceptara el sentir de la Comisión habría que agregar al sumando de votos obtenidos por el señor Bascuñán cuatro votos, y ocho al señor Matte.

II

SECCIÓN 1.ª, SUBDELEGACIÓN 23.ª URBANA

Afirman los reclamantes que esta mesa escrutó á don Ascanio Bascuñán cuatro nombres escritos al margen de un voto, del cual no se habían borrado los nombres del texto. La Comisión examinó la cédula y pudo cerciorarse de que los votos reclamados habían sido escrutados no á favor del señor Bascuñán sino á favor del señor don Julio Zegers, cuyo era el nombre escrito, en realidad, al margen de la cédula referida.

La Comisión piensa que en el voto, origen de este reclamo (que acompañamos en facsímil), no se manifiesta de una manera precisa la voluntad del sufragante. Tal vez quiso votar por el señor Zegers, pero desde que no borró el nombre del señor Bascuñán, que figura en el texto impreso, no es posible saber su voluntad.

Juzga la Comisión que, interpretando en su forma más amplia y benigna la disposición contenida en el artículo 61 de la Ley de Elecciones, que ordena imputar los votos á las personas que aparezcan claramente designadas, lo que la junta escrutadora de la subdelegación 21.ª debió hacer fué escrutar en orden de colocación los votos del texto á favor del señor Bascuñán, y del señor Zegers los del margen. Así habrían correspondido dos de esos votos al primero y los dos restantes al señor Zegers. Los demás han debido considerarse como sufragios en exceso, según el tenor literal del artículo 60 de la ley.

Adoptado por la Cámara el procedimiento que juzgamos debió verificar la mesa objetada, el señor Bascuñán habría tenido dos votos más en el cómputo final y el señor don Julio Zegers dos votos de menos.

III

SUBDELEGACIÓN 14.ª RURAL (RENCA)

Aseveraban los reclamantes que esta junta había omitido escrutar trece votos, que tal vez habían caído en la urna con el nombre de don Eduardo Matte. Examinadas las cédulas encerradas en el sobrescrito correspondiente, se observó que el escrutinio—rehecho prolijamente por la Comisión—en vez de aumentar los sufragios del señor Matte, los disminuía en veinticuatro votos. Sobre este punto no existe antecedente alguno en el reclamo.

IV

SUBDELEGACIÓN 26.ª RURAL (LAS CONDES)

Consiste la reclamación en afirmar que se escrutaron en esta mesa varios votos á favor del señor Bascuñán, impresos en papel rosado. Examinadas todas las cédulas del paquete respectivo, no aparecieron votos rosados ni voto alguno con el nombre del señor Bascuñán, como constaba del acta de la elección.

Analizados los reclamos en la forma expuesta, cree la Comisión que ellos no influyen en la elección de don Ascanio Bascuñán, y, por lo tanto, propone á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Apruébanse los poderes que constituyen Diputado por Santiago á don Ascanio Bascuñán Santa María.»

Los señores Errázuriz don Javier y Prieto Hurtado, en sensible disentimiento con los infrascriptos, presentan informe aparte.

El señor Jordán, que asistió al estudio detenido de los cuatro reclamos hechos á la elección de Santiago y á los acuerdos tomados por la mayoría de la Comisión, no suscribe este informe porque una inevitable ausencia le obligó á dimitir su puesto de individuo de la Comisión.

Santiago, 20 de Junio de 1894.—*Raimundo Silva Cruz*, Diputado por Laja.—*Carlos T. Robinet*, Diputado por Copiapó.»

---

b) «Honorable Cámara:

Los que suscriben, miembros de la segunda Comisión de Elecciones, proceden á daros cuenta del resultado del estudio que han hecho de los diferentes reclamos relativos á las elecciones de Diputados en los departamentos de Rere y Puchacay.

PUCHACAY

Reclamación de don Tolindor Navarrete

Don Tolindor Navarrete solicita la nulidad general de la elección de Diputados en el departamento de Puchacay, fundándose en que la designación de mesas receptoras fué hecha por dos miembros de la comisión de alcaldes, los cuales funcionaron en minoría negándose á reconocer á don José Cruz Navarrete su carácter de miembro de la comisión, y negándose también á admitir los votos del regidor don Francisco Mora al hacer la designación. Además esta designación de vocales no se hizo por cédulas como la ley lo ordena, sino por listas que con posterioridad han sido incineradas.

En subsidio, solicita también el señor Navarrete que se declare nula la elección practicada en la 2.ª sección de la 2.ª subdelegación de Puchacay, por cuanto esta junta funcionó en un local distinto del designado por la comisión de alcaldes, y por cuanto de los tres vocales con que funcionó, uno había sido declarado inhábil; y pide también se declare nula la elección de la sección 3.ª de la misma subdelegación porque la junta no funcionó en el local designado por la Comisión, sino en un potrero.

I

La ley de 23 de Noviembre de 1892 creó una corporación especial para reemplazar en Puchacay la Municipalidad que no existía, y llamó para formarla á las personas que debían componer la comisión de alcaldes en la Municipalidad pretérita; estas personas fueron los señores Belisario Varas, Fortunato Villaseñor, José María Muñoz y Francisco Mora.

Destinada esta corporación á hacer las veces de Municipalidad, claro es que debía regirse en todo y por todo por la Ley Orgánica de Municipalidades de 1887.

En 23 de Septiembre de 1893, don José María Muñoz renunció presentando excusas que fueron aceptadas como legales, y dejó vacante su puesto en la corporación.

Desde este momento, las pasiones políticas no cesaron de asediar la comisión de alcaldes.

El 20 de Octubre el Gobernador le dirigió un oficio comunicándole haber designado á don José Cruz Navarrete, regidor de la Municipalidad pretérita, para reemplazar á don José María Muñoz; es evidente que el Gobernador extralimitó sus facultades al hacer esa designación, y que después de ella quedó tan vacante como antes el puesto que había ocupado Muñoz, y que la Comisión tuvo derecho para declarar en la sesión de 18 de Enero del 94, al dársele cuenta del oficio citado, que «la Comisión de Alcaldes del departamento de Puchacay debía funcionar solamente con los miembros señores Varas, Villaseñor y Mora.» En la sesión en que ese acuerdo se tomó, presidía el Gobernador y estaban sólo presentes Varas y Villaseñor. Posteriormente se ha pedido que ese acuerdo, y otros que después se tomaron, sean declarados nulos por no haber concurrido á ellos la mayoría de los miembros que, se sostiene, es de tres, pretendiendo aplicar á la corporación que en Puchacay hacía las veces de Municipalidad, las reglas con que la ley electoral fija el quorum de las juntas electorales, ó la regla que en la ley municipal de 1887 fijaba el quorum de la Comisión de Alcaldes de una Municipalidad en funciones. Creemos que ni una ni otra disposición es aplicable á este caso: la corporación de que se trata no es ni junta electoral ni comisión municipal; y creemos que sólo es aplicable la regla que fija el quorum de una Municipalidad, ya que la corporación denominada Comisión de Alcaldes de Puchacay, estaba en el lugar y hacía las veces de Municipalidad, y como el quorum municipal es la mayoría de los miembros *en ejercicio*, y como los miembros en ejercicio de la Comisión de Alcaldes eran solo tres, es evidente que ha podido sesionar válida y legalmente con dos.

Podrá decirse que la Comisión debió reintegrarse, porque la ley de 23 de Noviembre del 92, al llamar á formarla á las personas que habían formado la Comisión de alcaldes de la Municipalidad de 1888, disponía que á falta de éstas la constituyeran las personas que se hubieren encontrado en igual caso en las municipalidades anteriores. Nos parece, sin embargo, que esa disposición sólo habría podido ser aplicada en el acto mismo de la constitución ó instalación de la corporación especial que esa ley creó, y que no habiendo ninguna regla expresa para el caso de vacancia sobreviniente, ni la misma corporación ni ninguna otra autoridad ha debido ni podido reintegrarla.

II

La ley de 13 de Enero de este año encomendó á la Comisión de alcaldes constituída en Puchacay, en virtud de la ley de 23 de Noviembre del 92, las funciones que ella misma encargaba á las municipalidades de los demás departamentos.

En esta virtud la Comisión debía hacer en 11 de Febrero la designación de los vocales de las juntas receptoras para la elección del 4 de Marzo.

En esa fecha, 11 de Febrero, Francisco Mora y José Cruz Navarrete se presentaron al juez letrado

del departamento exponiendo que como miembros de la Comisión de alcaldes habían concurrido á las doce á la sala municipal para hacer el nombramiento de juntas receptoras, pero que habiéndose encontrado en minoría por ausencia de los otros dos miembros de la Comisión se habían retirado y daban cuenta al Juzgado. En virtud de este oficio, el juez mandó citar para el día siguiente á los miembros de la Comisión para el objeto indicado. No hay constancia alguna de que tuviera lugar la citación, ni, por consiguiente, la reunión ordenada por el juez.

Entre tanto, según el acta respectiva, á las doce del mismo día 11 de Febrero, se constituyeron en sesión los señores Varas y Villaseñor. Durante la sesión se presentó con Mora don José Cruz Navarrete, quien en palabras hirientes alegaba (dice el acta) pertenecer á la Comisión de alcaldes y tomar parte en sus debates; los señores Varas y Villaseñor le desconocieron de nuevo el carácter que se atribuía y pidieron el auxilio de la fuerza pública para hacerlo salir de la sala.

Cuando Navarrete y Mora se presentaron, estaba pendiente la designación de la 1.ª junta receptora, y Mora, por su parte, pretendía que se le admitiese su voto para dicha designación, y el voto no se le admitió por haberse comenzado el escrutinio antes de su presentación, según consta del acta y según también lo certifica el secretario municipal.

Sin embargo, la información rendida por Navarrete tiende á establecer que Varas, que presidía la sesión «no permitió á Mora tomar parte en la votación pendiente ni en el nombramiento de ninguna de las otras juntas receptoras del departamento, so pretexto de haber llegado tarde.» Esta interrogación no la afirman más que don José Cruz Navarrete y otro testigo, Aurelio Merino.

Del acta, certificado de secretario y declaración de Mora consta que éste se retiró antes de terminar la sesión.

En la sesión de 19 de Febrero, con motivo de la aprobación de las actas anteriores, Mora declara que Varas le impidió depositar las cédulas, y Varas contesta que no se le negó á Mora el derecho de votar, pues lo que se le dijo fué que era tarde para recoger sus cédulas, pues ya se había comenzado el escrutinio. No se siguió ninguna otra discusión ó aclaración.

Parece lógico que, pues Mora se presentó á esa sesión cuando ya había comenzado el escrutinio sobre nombramiento para una mesa, no se le admitiera su voto, porque siendo la votación por voto acumulativo la presentación de un voto cuya posibilidad no se había tomado en cuenta al formular los otros, alteraría profundamente el resultado que con justicia se podía esperar.

En cuanto á si realmente se negó á Mora el derecho á votar en los siguientes nombramientos, no está comprobado el hecho; y lo hacen inverosímil las circunstancias de que Mora y Navarrete se presentaron á la sesión formulando una exigencia de carácter grave y violento, cual era la que se reconociera á Navarrete como miembro de la corporación; y que, según parece, esta exigencia no cesó hasta que ambos se retiraron de la sala.

Por otra parte, si Mora hubiera continuado exigiendo separadamente para sí el derecho de votar, y si Varas hubiera vuelto á negárselo en seguida en las otras votaciones, parece indudable que Mora, al hacer en la sesión de 19 de Febrero las rectificaciones que hizo, habría insistido muy especialmente en que el rechazo se había repetido una ó más veces, desde que la repetición del rechazo destruía la excusa dada por Varas.

III

El último punto en que se funda el reclamo de nulidad general es la incineración de las cédulas ó listas por medio de las cuales se hizo el nombramiento de mesas. Aun cuando esta incineración pudiera afectar la responsabilidad personal del que la hizo ó mandó hacer, no puede afectar de modo alguno la validez de los nombramientos.

No existe, pues, fundamento para tener por nulos los nombramientos de juntas receptoras de Puchacay. Por el contrario, el haber suministrado ellos la base de una lucha política reñida, en que tomó parte activa el reclamante; el haber sido ellos objeto de estudio y resoluciones judiciales de 1.ª y 2.ª instancia; y el haber sido los actos de los dos señores Varas y Villaseñor, reconocidos constantemente por las demás autoridades, contribuyen á demostrar que han sido válidos.

La reclamación misma del señor Navarrete no habría sido formulada si el resultado de la viva lucha en que entraron sus partidarios le hubiera sido favorable. Todos los incidentes electorales ocurridos en ese departamento manifiestan que los partidarios del señor Navarrete esperaban triunfar, y que no los arredró ó desconcertó sus fuerzas el nombramiento de mesas de que ahora se reclama.

IV

Pasamos á ocuparnos de la nulidad subsidiaria pedida sobre la mesa de la 2.ª sección de Quillón.

En la sesión de 11 de Febrero, la Comisión de alcaldes nombró para la 2.ª sección de la 2.ª subdegación los vocales: Juan Francisco Domínguez, José María Poblete, Florencio Reyes E., José Luis Toledo y José Samuel del Pino.

Por sentencia de 15 de Febrero, el señor juez letrado declaró inhábiles á José María Poblete y á Florencio Reyes E.; los alcaldes reemplazaron á Poblete pero se negaron á nombrar reemplazante á Reyes; y la Ilustrísima Corte les dió la razón, revocando en 26 de Febrero la sentencia de 1.ª instancia en lo referente á la inhabilidad de Reyes.

En sesión de 26 de Febrero la Comisión de alcaldes dejó constancia de que había recibido noticia de la instalación de todas las juntas receptoras.

Los vocales del Pino y Domínguez, en la nota de f. 11, establecen que en esta instalación la junta de la 2.ª sección, 2.ª subdelegación, nombró presidente á Samuel del Pino.

En 3 de Marzo se reunieron Reyes, Toledo y Carrasco y procedieron á instalarse nuevamente por haber sido modificado el personal de sus miembros por la sentencia de la Ilustrísima Corte de 26 de Febrero, y eligieron presidente á Reyes, secretario á Toledo y comisario á Carrasco; así lo establecen ellos mismos en el oficio en que dan cuenta al Juzgado de su instalación.

Aparecen, pues, dos presidentes de la junta de la sección 2.ª de la 2.ª subdelegación de Puchacay: uno nombrado el 18 de Febrero, el otro nombrado en 3 de Marzo.

Este último, Reyes E., nombrado el 3 de Marzo, pidió al Gobernador en ese mismo día el auxilio de la fuerza pública. El Gobernador, en la misma fecha, le contesta que ha puesto la fuerza nó á la disposición del juez, ni á la disposición del presidente de la mesa, sino á disposición del subdelegado.

El 4 de Marzo, estando la fuerza á disposición del subdelegado, que lo era Francisco Mora, quedaba éste de árbitro para resolver la dualidad formada, pero las cosas se presentaron en tal forma que tampoco fué resuelta por la intervención de la fuerza.

Los vocales Samuel del Pino y Francisco Domínguez refieren en el acta que levantaron: que el 4 de Marzo instalaron la mesa en unión de los vocales Reyes E. y Carrasco, y en ausencia del vocal José Luis Toledo: que iniciada la votación, don Florencio Reyes se apoderó de la caja y registros, declarando que no los soltaría mientras no se le reconociese por presidente y estuviese la fuerza á sus órdenes; que Pino ordenó á un soldado que quitara la caja á Reyes, el cual, en virtud de esta orden, abandonó la caja pero no los registros, con los cuales se retiraron él y Carrasco; que Pino y Domínguez, viéndose en minoría, se limitaron a esperar la venida de los otros vocales en el local de la escuela mixta que se les había designado, hasta las cuatro de la tarde. En esta acta no se menciona la circunstancia de que se haya remitido paquete de votos al Senado; sin embargo, este paquete aparece después.

Por su parte, los señores Reyes, Carrasco y Toledo refieren en el acta que levantaron que constituyeron junta sin la presencia de Pino y Domínguez; que no pudieron instalarse antes de las diez ni en local designado por la Municipalidad, sino en un edificio vecino, porque se los impidió la fuerza puesta por el Gobernador á las órdenes del subdelegado Mora; que después de otros incidentes se practicó el escrutinio de los treinta y cinco votos que se encontraron en la urna.

En el expediente f. 87 y 101 aparece el oficio en que estos tres avisan su instalación, pero no aparece el oficio en que los cuatro debieron avisar la instalación, á ser efectiva la relación de Pino y Domínguez.

En la reclamación de nulidad se asevera que los vocales Pino y Domínguez remitieron al Senado, sin escrutar, los votos que habían caído á la urna; esta circunstancia no está directa ni indirectamente mencionada en el acta de aquellos vocales.

Con todo, en la Secretaría del Senado han aparecido dos paquetes de votos correspondientes á aquella sección de los registros de Puchacay.

La Comisión ha abierto uno y otro. El uno, firmado por Reyes, Carrasco y Toledo, contenía 35 cédulas, y su escrutinio resultó conforme con el del acta respectiva.

El otro, firmado por los vocales Pino y Domínguez, contenía 105 sobres homogéneamente cerrados con 104 cédulas, las cuales, salvo una, favorecen al señor Tolindor Navarrete.

Sumando los votos de uno y otro paquete, resultarían 140 votantes. Entretanto, en el registro correspondiente hay sólo 116 inscriptos.

Hay, pues, en esto, una evidente falsedad y es fácil distinguir ó presumir cuál de los dos paquetes es el que contiene los votos falsos.

Navarrete, en su reclamo, afirma, y así lo declaran los testigos, que se quedaron sin votar en la mesa en que estaban Pino y Domínguez más de veinticinco electores.

Sumando éstos con los 105 sobres da 130, número mayor que los inscriptos, lo que también prueba la falsedad.

En la constitución de la segunda mesa de la subdelegación segunda, ha incidido otro hecho digno de atención:

A solicitud de don Tolindor Navarrete, el juez letrado, por sentencia de 2 de Marzo, declaró inhábil al vocal don José Luis Toledo.

Esta sentencia fué notificada á Toledo el día 4 de Marzo, á la una y media de la tarde, en la casa en que los vocales constituídos en junta ejercían sus funciones. No había habilitación de lugar.

El motivo porque Toledo fué declarado inhábil, fué el siguiente: La Ilustrísima Corte de Concepción, al resolver sobre los reclamos por inhabilidad de algunos vocales nombrados por la Comisión de alcaldes de Puchacay, declaró que la Comisión obró legalmente al no tomar en cuenta, para la formación de mesas receptoras, á un ciudadano que aparecía inscripto con el número 160 de la 1.ª sección de la subdelegación 2.ª, siendo que dicha sección no debía contener sino 150 inscriptos. Tomando pie de esta declaración, el juez dice en su sentencia que en el mismo caso se encuentra Toledo, por estar inscripto en el registro con el número 271, y en consecuencia lo declara inhábil.

Entre tanto don José Luis Toledo está inscripto, es cierto, con el número 271, pero no en la primera sección sino en la segunda, y no está fuera de los 150 que esta sección debía contener, porque en ella el primer número es el 186.

Examinados en conjunto los hechos relacionados con la mesa 2.ª de Quillón, aparece:

Que el paquete de votos enviado á la Secretaría del Senado por los vocales Pino y Domínguez, tanto porque la circunstancia de su existencia no se mencionó siquiera en el acta que levantaron; tanto por el propio número de cédulas que contenía, que lo hace del todo inverosímil, como porque al haberse producido el desacuerdo de los vocales desde el primer momento, prueba que no fueron recibidos con la presencia de la mayoría, resulta completamente indigno de ser tomado en cuenta.

Que aun cuando los vocales Reyes, Toledo y Carrasco se hayan visto obligados á retirarse de la sala en que debían haberse instalado, por la actitud de la fuerza pública, como ellos lo sostienen, el hecho es que funcionaron en un local distinto del legalmente designado.

Que si bien parece infundada la sentencia de inhabilidad pronunciada contra Toledo, y abusiva en su forma por haberse pronunciado, tal vez sin citación en la antevíspera de la elección, y haber sido notificada cuando ya el vocal estaba ejerciendo sus funciones, con todo, atendido el rigor literal de la

ley, creemos que Toledo no pudo constituir junta y que son nulos los actos en que tomó parte.

Todo lo cual nos induce á proponer la nulidad de la referida mesa.

V

T. Navarrete afirma que la mesa de la 3.ª sección de la 2.ª subdelegación no funcionó en el lugar señalado por los alcaldes sino en un potrero debajo de unos quillayes, y varias personas la inspeccionaron desde su instalación y vieron que *no votó* ningún ciudadano; y que, según cálculos, *habrían votado* unos 20. Contestan afirmando todo esto varios testigos, entre ellos José Cruz Navarrete, que declara haber sido comisionado en la mesa.

Las mismas declaraciones de los numerosos testigos prueban que la mesa no estuvo oculta sino que funcionó públicamente y con fácil acceso de todo el mundo, y con noticia de los diferentes partidos. Esto sólo bastaría para comprobar que no hay nulidad.

La causa de no haber funcionado en el local primeramente designado, fué que el dueño de la casa no consintió en ello, y por este motivo la comisión de alcaldes autorizó al comisario para buscar otro ocal.

RERE

Reclamación de don Silvestre Ochagavía

Don Silvestre Ochagavía pidió la nulidad de la elección en la mesa de Trupán, subdelegación 11.ª de Rere, fundándose en que su apoderado en dicha mesa había sido arrojado por medio de la fuerza pública, hecho que afectaría la verdad del escrutinio que se le impidió presenciar. Verbalmente pidió á la Comisión que practicara el escrutinio del paquete correspondiente de votos.

Abierto éste, dió el mismo resultado que indica el acta de la mesa de Trupán, sin más diferencia que la de asignar el acta un voto demás á don Tolindor Navarrete.

En cuanto al hecho de la expulsión del comisionado, no aparece comprobado. Hay cierta contradicción entre lo establecido en el acta y las declaraciones de los mismos vocales prestadas ante el juez: en el acta se dice que «no se presentó ningún representante con título legítimamente justificado», mientras que en sus declaraciones los vocales afirman que el «apoderado de don Silvestre Ochagavía se retiró por haber tenido un disgusto con otra persona.» Pero todos los testigos declaran conforme á este último.

La solicitud de nulidad no tiene, pues, fundamento.

Reclamación de don Pedro Nolasco Peña

Don Pedro Nolasco Peña se ha presentado solicitando se declare nula la elección de Diputado efectuada en Rere, y subsidiariamente la habida en las juntas receptoras de la segunda sección de Yumbel, primera del Salto y única de Talcamávida. Igualmente pide que se rectifique el escrutinio imputándose á don Darío Sánchez doce votos que aparecen imputados á David Sánchez en la citada segunda sección de Yumbel, los cuarenta y dos votos que legítimamente obtuvo en esa misma mesa y los setenta y cinco votos que también dice haber obtenido en la mesa del Salto.

Después, ante la comisión, modificó verbalmente el orden de sus peticiones en la forma que expresa el memorándum que existe entre los antecedentes.

I

La petición de nulidad general se funda en que habiéndose declarado aquel departamento en estado de sitio, el partido liberal democrático, que apoyaba la candidatura de don Darío Sánchez, se encontró en situación muy desventajosa para la lucha, especialmente por la prisión decretada en virtud del estado de sitio, del mismo solicitante, que era y es presidente de su partido; y en que tanto la policía urbana como la rural fueron puestas al servicio de un partido determinado.

La Comisión, juzgando que no es de su resorte apreciar las causas que indujeran al Gobierno para declarar el estado de sitio, cree innecesario entrar á estimar la influencia que puede haber tenido en los trabajos á los partidos políticos y que debe desecharse la reclamación de nulidad fundada en esta causal.

II

La reclamación de nulidad de las elecciones verificadas en las mesas de la segunda sección de Yumbel y primera del Salto, se funda en que el escrutinio y las actas de esas mesas han sido falsificadas por completo.

El hecho de la falsificación estimamos que está suficientemente comprobado.

En el acta de escrutinio departamental de Yumbel, al examinarse el acta de la sección primera del Salto, se dejó constancia de lo siguiente: de que don Claudio Barros declaró que la firma que con su nombre aparecía al pie de dicha acta era falsificada; de que las actas, tanto en la primera como en la segunda sección del Salto, estaban escritas con una misma letra; de que un señor Arístides Muñoz declaró en el mismo acto que, en efecto, ambas actas eran de su puño y letra; de que para esclarecer este hecho los presidentes de ambas mesas declararon que, en efecto, las actas de las dos fueron hechas por el mismo señor Muñoz «*Amigo de las juntas*» y en presencia de los vocales de ambas mesas y representantes: de que don Nicolás Higueras, representante del señor Sánchez en la mesa receptora de la segunda sección del Salto, declaró que la firma que con su nombre aparece al pie del acta correspondiente no es la suya y le ha sido falsificada.

Respecto al acta de la segunda sección de Yumbel, en la misma reunión de la junta escrutadora departamental se dejó constancia de que á juicio de don Edmundo Mardones Solar, representante del señor Sánchez, esa acta ha sido escrita por la misma persona y con la misma letra que todas las de la subdelegación del Salto, la cual afirmación no fué contradicha, y es digno de notarse que no fuera contradicha ni por ninguno de los presidentes de las diferentes mesas á que se hacía referencia, y que estaban presentes, ni por el tal Arístides Muñoz, que también estaba presente, como se ha visto, y que ya había confesado haber escrito de su puño y letra todas las actas de una subdelegación con varias secciones; y todavía es digno de notarse que este escribiente general de las mesas receptoras era vocal de una de

ellas, lo que hace aún más absurdo que haya podido prestar sus servicios en varios puntos á la vez.

A solicitud del señor Peña, vuestra Comisión llamó á los señores Claudio Barros y Juan Arellano Yecorat para que reconocieran las firmas que con sus nombres aparecen en el sóbre que contenía los votos correspondientes á la 1.ª sección de la subdelegación del Salto, y ambos señores, como consta del acta correspondiente, no solamente negaron que fueran suyas las firmas sino que dieron detalles que manifestaban que la forma de dicho sóbre está totalmente cambiada.

El mismo solicitante ha aprobado también, con la declaración de seis testigos que contestan á la octava pregunta de su interrogatorio, que el presidente de la 2.ª mesa de la subdelegación de Yumbel presentó á la junta escrutadora general «un ejemplar de acta falsificada que no era la misma levantada el día 4 de Marzo.»

Igual declaración hacen dos testigos respecto de la 1.ª mesa del Salto. Hay además otros testigos que declaran de oídas.

Hay todavía otro documento que contribuye poderosamente á formar la conciencia de que el escrutinio y las actas, en las dos mesas referidas, han sido totalmente falsificadas.

El día 6 de Marzo, á las nueve de la mañana, se presentaron ante un notario público de Yumbel los señores Claudio Barros, Juan Arellano y Nicolás Higueras, y expusieron textualmente: «que desde ayer lunes ha circulado con insistencia la noticia de haberse falsificado las actas de escrutinio de la elección del 4, correspondientes á la mesa de la 1.ª sección del Salto...; que á fin de adelantar un medio de prueba de esta falsificación, vienen en depositar en manos del notario los papeles que contienen los apuntes que hicieron los referidos señores durante el escrutinio en presencia de todos los vocales y otras personas para comprobar los que hacía el presidente de la mesa»; dejan en seguida constancia de cuál habría sido el resultado según los indicados apuntes, y ese resultado es completamente distinto del que arroja el acta que se tomó en cuenta en el escrutinio general.

En el mismo acto, los señores Amable Larraguibel, Fernando Sandoval, Antonio Hurtado, José del Pilar Menares y Salustio Higueras hicieron una idéntica exposición respecto á la mesa 2.ª de la subdelegación de Yumbel, é igualmente el resultado de sus datos es totalmente diferente al del acta correspondiente.

La Comisión procedió á abrir los paquetes de votos correspondientes á ambas mesas; pero las cédulas contenidas correspondían á las actas. De manera que la falsificación se ha extendido á todos los documentos que pudieran haber dado la legal comprobación de la voluntad de los electores, para conocer la cual se hace necesario repetir la elección en las dos mesas de que se trata.

III

La nulidad de la elección en la mesa de Talcamávida, solicitada también por el señor Peña, se funda en que los vocales despidieron «al representante ó apoderado del partido radical, que era el único que vigilaba los actos de la junta»; esto no está comprobado, ninguno de los testigos lo afirma sino de oídas; uno de ellos dice haber oído el hecho «al representante liberal democrático en aquella mesa», lo que contradice la afirmación del solicitante de que no había más comisionado que el radical.

No hay, pues, fundamento comprobado de esta solicitud de nulidad.

IV

Las rectificaciones de escrutinio que ha solicitado don Pedo N Peña son las siguientes:

1.ª Que se imputen á don Darío Sánchez doce votos que indebidamente aparecen asignados á don David Sánchez en el escrutinio general, por haberse puesto el nombre de David en lugar de Darío en una de las copias del acta de la 2.ª sección de Yumbel. El error está comprobado no sólo con las otras copias de la misma acta, sino con el paquete correspondiente de votos, en el cual las cédulas contienen el nombre de Darío y no David. Es necesario, sin embargo, hacer la rectificación puesto que, como se ha expresado en el párrafo precedente, la Comisión juzga nulos el escrutinio y acta de esa mesa.

2.ª Que se agreguen á don Darío Sánchez treinta votos de que lo ha privado la falsificación cometida en la 2.ª sección de Yumbel y setenta y dos votos de que igualmente lo ha privado la falsificación de la 1.ª mesa del Salto. Esta petición se funda en que, según las declaraciones de diversas personas, correspondieron esos votos al señor Sánchez en los verdaderos escrutinios de las mesas. Declarada, como queda propuesto, la nulidad de las mesas, no puede aceptarse la rectificación á favor de uno de los diferentes candidatos.

Por otra parte, si bien la ley autoriza á la Cámara para proceder como jurado al apreciar los hechos en que se funda la nulidad, no puede tenerse el mismo criterio para fijar el número de votos que en una elección haya correspondido á cada candidato; si fuera lícito establecer el resultado numérico de una elección, por simples recuerdos ó declaraciones de testigos, no tendrían valor ni objeto alguno las prolijas solemnidades y minuciosas precauciones con que la ley ha rodeado los comprobantes legales del resultado de las elecciones. La Comisión desestima, pues, del mismo modo esta petición.

3.ª Que se rebajen á don Silvestre Ochagavía cuatro votos que por informaciones recibidas cree el solicitante que se han escrutado demás en la subdelegación de Copiulemu del departamento de Puchacay, revisándose al efecto los votos existentes en Secretaría del Senado. Abierto por la Comisión el paquete correspondiente, resultó conforme con el acta, é inexacto, por consiguiente, el hecho aducido.

Tales son los hechos y razones que, sobre los diferentes reclamos relativos á las elecciones de Rere y Puchacay, hemos tenido en vista para arribar á las conclusiones que vamos á indicar.

Deduciendo los votos obtenidos por los diferentes candidatos en las tres mesas cuya nulidad proponemos, queda cada uno de aquéllos con el siguiente número de votos:

Don	Gregorio A. Pinochet.....	1,500
"	Manuel O. Soto.....	1,352
"	Silvestre Ochagavía.....	1,209
"	Darío Sánchez Masenlli.....	1,191
"	Tolindor Navarrete.....	936
"	Claudio Barros.....	639

En consecuencia, os propondremos también la aprobación provisoria de los poderes presentados por los tres primeros. Y terminamos formulando el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Art. 1.° Se declara nula la elección de Diputados practicada en la sección 2.ª de la subdelegación 2.ª del departamento de Puchacay, y en la sección 2.ª de la 1.ª subdelegación, y en la sección 1.ª de la subdelegación 9.ª del departamento de Rere.

Art. 2.° Se desechan las demás peticiones formuladas sobre las elecciones de Rere y Puchacay.

Art. 3.° Se aprueban provisoriamente los poderes presentados por los señores Gregorio A. Pinochet, Manuel O. Soto y Silvestre Ochagavía como Diputados por dichos departamentos.

El señor Sanhueza Lizardi disiente del dictamen precedente, en lo que se refiere á la elección de Rere, á virtud de las razones que expone en el informe respectivo.

Sala de la Comisión, 20 de Junio de 1894.—*Eugenio Guzmán I.—Rafael Sanhueza Lizardi.—Nicolás González E.*»

3.° De una solicitud de don Gustavo Oehminger en la que pide permiso y otras concesiones para construir un ferrocarril desde Rancagua hasta los puertos de San Antonio Nuevo y Viejo, con opción de extenderlo desde este último punto hasta Melipilla.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En conformidad al Reglamento, las actuales sesiones deben destinarse exclusivamente á la calificación de las elecciones objetadas.

De manera que, para discutir el proyecto de acuerdo presentado por varios señores Diputados á fin de cambiar las horas de estas sesiones especiales se necesita el asentimiento unánime de los señores Diputados.

Si no hay oposición, pasaremos á ocuparnos del proyecto aludido.

Acordado.

Es también prescripción reglamentaria que los proyectos de acuerdo encaminados á reformar el Reglamento deben seguir los trámites de proyectos de ley y, en consecuencia, deben pasar previamente á Comisión.

Para eximir de este trámite el proyecto de acuerdo presentado, se necesita la unanimidad de la Cámara.

El señor PINOCHET.—Nadie se opone, señor Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si no hay oposición por parte de ningún señor Diputado, procederíamos á discutirlo inmediatamente, eximiéndolo del trámite de Comisión.

Acordado.

En discusión.

El señor SECRETARIO.—Dice así:—*(Leyó el proyecto de acuerdo que va en la cuenta).*

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

El señor ROBINET.—Pido la palabra, señor Presidente, para decir tan solo que, á mi juicio, no es muy correcta esta precipitación de la Cámara para adoptar una resolución insignificante, cuyo único objeto es retardar una hora el momento en que deben comenzar y terminar nuestras sesiones.

No es mi propósito formar cuestión á este respecto; pues, en mi opinión personal, lo mismo da que las sesiones principien á las doce ó que principien á la una; pero, ya que nuestro Reglamento estatuye que ellas empiecen á las doce, me parecería más correcto dejar las cosas tal como están.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Yo he consultado á la Cámara sobre esta cuestión, porque muchos honorables Diputados me habían asegurado que había unanimidad para tomar un acuerdo sobre ello; pero ya que un señor Diputado se opone...

El señor ROBINET.—No me opongo, señor Presidente; he manifestado sólo la opinión personal que yo abrigo tocante al cambio de hora.

El señor WALKER MARTINEZ.—Como hay oposición, por nuestra parte no insistimos; ni es posible seguir en la discusión de este negocio.

El señor ROBINET.—O yo tengo muy mala suerte que no me he dado á comprender ó no he sabido expresar bien lo que he querido decir.

No me opongo, señor Presidente, al cambio de hora.

Esto es lo que he dicho.

El señor MEEKS.—Debo hacer presente á la Cámara que si las sesiones duran hasta las seis, muchos señores Diputados no podrán permanecer en la Sala hasta esa hora porque necesitan ausentarse de Santiago antes de ella.

El señor WALKER MARTINEZ.—Y, por otra parte, señor Diputado, principiando la sesión á las doce, no podrán venir á ella los señores Diputados que llegan á Santiago por tren de doce y media.

El señor ROBINET.—Esos son dos argumentos en favor y en contra de la indicación formulada.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún otro señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daría por aprobado el proyecto.

Aprobado.

En consecuencia, los señores Diputados quedarán citados para mañana á la una.

Continúa la discusión de la reclamación sobre las elecciones de Arauco, Lebu y Cañete, con el artículo 2.° del proyecto de la mayoría de la Comisión y las demás indicaciones formuladas.

Puede usar de la palabra el señor Alfonso, que quedó con ella en la última sesión.

El señor ALFONSO.—Señor Presidente: con verdadero sentimiento me ví obligado en la sesión pasada y en la hora undécima, á pedir la palabra en circunstancias que, lo confieso francamente, eran desfavorables, como lo continúan siendo hoy, para el Diputado que habla.

Sé, como ayer lo sabía, que la Cámara se sentía

fatigada de este largo debate, que ya parecía agotado, y que la unanimidad ó, por lo menos, la generalidad de mis honorables colegas deseaban dar por terminado con una votación cualquiera.

No se me escaparon los inconvenientes de esta situación; pero, como no he venido á ocupar un asiento en esta Honorable Cámara para complacer y simpatizar, sino para cumplir mis deberes de representante del pueblo, tal como mi conciencia me los señala, me he visto en la obligación de molestar por algunos momentos la atención de mis honorables colegas, ya que no he podido adherir mi criterio á ninguna de las opiniones manifestadas en esta discusión.

Sobre esta base y, esperando contribuir á formar el criterio de la Cámara con nuevas razones, creí necesario y conveniente manifestar mi personal opinión sobre esta cuestión ya tan debatida.

Excuse la Honorable Cámara esta, al parecer, presuntuosa creencia, que, en mi entender, es verdadera obligación.

Durante todo este largo debate, he procurado ajustar mi criterio y juicio á alguna de las opiniones manifestadas por una ú otra parte; pero ello no me ha sido posible, á pesar de mis esfuerzos y decidida voluntad; y, sin esperar ni pretender arrastrar á ninguno de mis honorables colegas en el sentido de mis propias convicciones, paso á exponer los argumentos que á ellas sirven de base y que son hijas del examen atento y detenido de esta cuestión.

Hay pendiente de la resolución de la Cámara una reclamación de nulidad de la elección efectuada en la mesa de Llico. Ella se funda en el hecho de haber sido rechazados once electores, cuyas firmas aparecen en el cuaderno en blanco, y cuyos votos no fueron tomados en cuenta en el escrutinio.

Debo decir que, si este hecho estuviera justificado, sería inequívoca la procedencia de la nulidad interpuesta, desde que esos once electores podían influir en el resultado de la elección, en perjuicio del honorable Diputado, señor Errázuriz Urmeneta, que sólo aventaja por siete votos á su competidor, el señor Vargas Clark.

Por consiguiente, lo primero que debe hacerse en este caso, es averiguar lo que aparece ó no comprobado en autos. La primera impresión que se recibe, después de examinar el expediente, es que él está suficientemente comprobado: hay circunstancias muy reveladoras en este sentido. Las firmas de esos once sufragantes aparecen en el cuaderno en blanco respectivo, y ellas, á juicio de la mayoría de la Comisión informante, son idénticas ó, por lo menos, muy semejantes á las correspondientes firmas del registro electoral.

¿Bastará este antecedente para establecer como verdadero el hecho del rechazo de esos sufragantes?

Voy á discurrir, honorable Presidente, dentro de todo el rigor del derecho, por decirlo así, tratando de manifestar á la Cámara si ese antecedente es bastante, ó si no lo es, para la declaración de nulidad que se solicita.

Es casi un axioma jurídico el de que el cotejo de letras no es prueba suficiente; no constituye, como decimos los abogados, una plena prueba, sino sólo una prueba semi-plena, porque cabe, y muchas veces se ha realizado, la probabilidad de que la letra se imite. Es, pues, posible, aunque no probable, que todas las firmas de que aquí se trata no sean autógrafas. Esto, lo repito, es el rigor del derecho, el mero rigor jurídico. Empero, la Cámara, preciso es no olvidarlo, no juzga de estos negocios con el mismo rigor: ella está constituída en jurado soberano y aprecia los hechos como tal jurado, es decir, en conciencia, racional ó moralmente.

¿Hay en autos antecedentes bastantes para establecer la identidad de las firmas y de las personas?

Parece el ánimo imparcial inclinarse en sentido contrario. No afirmo yo que en la ciudad de Lebu pueda haber uno ó dos pendolistas suficientemente hábiles para imitar todas las firmas; me remito, no obstante, á la conciencia de mis honorables colegas, para que ellos convengan conmigo en la posibilidad, ya que no en la probabilidad, de aquella imitación.

Es oportuno, en este instante, hacerse cargo de una observación formulada ayer por el honorable señor Espiñeira. La apreciación de la completa disconformidad de las firmas, nos decía Su Señoría, es cuestión de conciencia, y todavía, parodiando al poeta, nos dijo:

« ¿Quién fija y nombra
» La línea imperceptible en que coincide
» La clara luz con la nocturna sombra?»

No habría, pues, tribunal alguno capaz de convencer de falta de conciencia á un vocal de mesa receptora, porque éste hubiera establecido la completa disconformidad entre dos firmas, por mucho que las dos, en realidad, se pareciesen.

Yo no estoy distante, honorable Presidente, de coincidir en un todo á este respecto (nótelo la Cámara) con la opinión de mi honorable colega. Pero preciso es fijarse, también, en lo siguiente: los vocales de la mesa aprecian la disconformidad en conciencia, pero no de un modo inapelable. Suponga la Honorable Cámara que se trate del caso de una apreciación de completa disconformidad, seguida de la remisión del culpable á la justicia criminal. Si en el hecho ambas firmas fuesen muy parecidas ó aún idénticas, ¿podría el juez condenar á ese sufragante?

A pesar de la opinión contraria de los miembros de la junta, es obvio que nó. Supongamos ahora que los vocales hubiesen pretendido establecer la completa disconformidad de las dos firmas, pero, traídos aquí los respectivos antecedentes, todos nosotros, sin excepción, desde el Presidente hasta el último Diputado, estuviésemos de acuerdo en reconocer que eran idénticas. ¿Aceptaría la Cámara, en tal supuesto, el dictamen de los miembros de aquella junta? Es evidente también que nó.

Entre la absoluta identidad y la completa disconformidad, hay una gradación indefinida é indefinible de semejanzas y desemejanzas; y si no hay ninguna autoridad que fije «la línea imperceptible en que coincide la clara luz con la nocturna sombra», también es cierto que la intención de la ley en este caso no fué referirse á la luz clarísima del sol en el meridiano, ni á la oscuridad completa, cuando la noche nos envuelve, sino á los momentos indecisos del crepúsculo, cuando es cuestión si prevalece la luz á la sombra.

A este respecto, pues, las juntas pueden declarar

lo que les parezca; y la Cámara podrá decidir también lo que crea justo.

Pero quiero discurrir sobre el supuesto de que (como me lo parece) las firmas hayan sido puestas por los mismos individuos que las usan. ¿Se deduce de aquí que éstos fueron rechazados para votar? Con igual franqueza declaro que nó, discurriendo siempre en el rigor del derecho, honorables Diputados. Porque, si en el libro en blanco aparecen once firmas que corresponden á otros tantos electores que no han votado, peligroso es asegurarlo que no votaron á virtud de fuerza mayor, y posible y aun probable es también que se les rechazase á otro pretexto, ó que, aun, ellos mismos se hubiesen abstenido voluntariamente de votar.

Reaumiendo estas observaciones, Sus Señorías, los miembros de la minoría parlamentaria, que han hablado en este asunto, han podido tener razón al declarar que la prueba rendida por el reclamante no justifica el hecho del rechazo, y los miembros de la mayoría parlamentaria que también han hablado, han podido así mismo declarar que, juzgando la cuestión como hombres buenos, les deja este asunto la impresión de que fueron rechazados aquellos once electores.

¿Esto equivale á decir que la reclamación tiene un fundamento plausible? Como no, señores Diputados; y yo he sentido de veras que de los bancos del frente no se haya alzado una sola voz que así lo haya francamente reconocido.

El honorable Diputado señor Espiñeira, que con mucha lucidez y acierto ha tocado diversos puntos de la ley electoral, se ha abstenido de estudiar éste: cumple á mi propósito, honorable Presidente, dejar esta faz de la cuestión perfectamente bien establecida.

Se han hecho suposiciones de diverso orden, sutiles é ingeniosas, sin duda, con relación al procedimiente posible ó probable de la junta, respecto de aquella circunstancia.

Mucho importaba á los vocales, si tenían el propósito de cometer un fraude, dejar de recibir el sufragio y dejar constancia en el acta de que se había rechazado por completa disconformidad en las firmas.

Apreciando las cosas de una manera absoluta, coincido en mis apreciaciones con las del honorable señor Espiñeira: sólo pensándolo mucho y mui bien, sólo haciendo uso de esa malicia diabólica, como Su Señoría la calificaba, habrían podido proceder en esos términos los miembros de la junta electoral de Llico á fin de guardarse sus espaldas y salvar sus futuras responsabilidades.

¿Prueba esto alguna cosa? Yo creo que nó, honorable Presidente. En la misma hipótesis en que discurro, esto es, dando por aceptado el propósito, fraudulento de aquella mesa, más natural, más posible y más humano es suponer que los sufragantes rechazados fueron despedidos lisa y llanamente y se les dejase irse en libertad. Los funcionarios electorales, y en general, todos los funcionarios públicos que incurren deliberadamente en malicia ó dolo, tienen, natural y lógicamente, miedo de referirse á esta circunstancia en el acta que de sus actos deben levantar. Es también mucho más posible y verosímil que no fueran los electores rechazados, enviados á la cárcel ó á disposición del juez respectivo por un delito ilusorio que no sería castigado; porque el juez habría puesto á los sufragantes en libertad en el acto mismo de convencerse que no existía la completa disconformidad de firmas de que la ley habla.

Los vocales delincuentes huyen naturalmente de la consignación de palabras que importan la constancia de su falta, y así como los criminales procuran evitar que queden pruebas de su delito, destruyendo ó haciendo desaparecer todos los rastros ó indicios que pudieran guiar al juez en su pesquisa, así la mesa de Llico debe haber procurado no dejar constancia de sus actos maliciosos y fraudulentos. Que en el acta, pues, no exista comprobación del rechazo de los once electores, no es una prueba de la inexactitud de ese hecho.

Y si no fuera posible impetrar medida alguna para destruir el fraude de una junta receptora ¿en qué quedaría la seriedad de las elecciones? ¿Se pretendería, acaso, hacer á los vocales los árbitros soberanos de la elección? Es evidente que no son tales árbitros, que no pueden ni deben serlo.

El honorable Diputado señor Espiñeira tenía visos considerables de razón al referir, con el acento de una convicción sincera, el incidente relativo al vocal y comisario de la mesa de Llico, señor Medina.

La conciencia de la Cámara se ha convencido de que en esto hay algo oscuro y vago; la conciencia de la Cámara se debe de haber penetrado también de que, haciendo más luz, podría descubrir cosas que hoy no descubre.

Después de estas observaciones, honorable Presidente, voy á formular otras sobre este asunto delicado y difícil.

Se trata de saber, señor, si efectivamente fueron rechazados esos once sufragantes ó si no lo fueron. Desde el primer momento quise averiguar si los once electores habían ó no sido llamados á declarar sobre este tópico tan interesante de la cuestión debatida. Me he convencido de que no lo fueron, y existe, por consiguiente, aquí un vacío considerable y fundamental.

Lo mismo que en el caso de la reclamación de Temuco, me hacía mucha fuerza la circunstancia de que no se hubiera tomado declaración á los electores que por confusión no habían podido sufragar, pues creo que uno solo de los testigos presentados hizo esta declaración; así también me hace fuerza, en el presente caso, la misma circunstancia.

Suponga la Honorable Cámara que esos once sufragantes fueran ó hubieran sido llamados á declarar y dijeran ó hubieran dicho: Se nos rechazó ó no se nos rechazó. ¿No se habría ilustrado notablemente el juicio de la Cámara? Y ahora pregunto yo ¿es muy difícil ó es imposible, acaso, hacer semejante investigación? No lo creo; pero debo, sí, repetir que hay aquí un lamentable vacío, y que, además, no es esta la única circunstancia que desvirtúa, en parte muy considerable, el mérito de la prueba rendida.

Se ha observado repetidas veces que esa abundante prueba testimonial que corre en autos ha sido rendida sin citación. Yo no quiero hacer caudal de esta circunstancia; que se haya producido esa prueba con ó sin citación á mí no me importa. Lo que me importa es que ella no ha sido ni podido ser contra-

rrestada por los reclamados. El honorable Diputado, señor Errázuriz Urmeneta nos ha declarado, bajo la fe de su palabra de caballero, que sólo el 15 de Mayo tuvo conocimiento de la reclamación entablada contra su elección; cuando el proceso estaba muy adelantado ó había terminado ya. Esta circunstancia, á mi juicio, debilita ó atenúa inmensamente la importancia ó el valor y mérito de esa, á juicio de la mayoría de la comisión, abundante prueba testimonial.

En verdad, honorable Presidente, la declaración de nulidad hecha desde luego en el caso del señor Errázuriz Urmeneta, equivaldría á una condenación pronunciada en condiciones irregulares, en un juicio en que el señor Errázuriz no ha sido oído. Aunque se trate de un honorable colega que se sienta en bancos opuestos á aquellos en que yo tengo el honor de sentarme, y acaso por lo mismo que somos adversarios, cumple á mi lealtad declarar que semejante procedimiento no correspondería á la imparcialidad ni á la corrección que deben revestir las resoluciones de la Cámara.

Pero hay más aun, señor Presidente. Según los antecedentes que he podido consultar, los propios vocales de la mesa receptora de Llico no han sido llamado á declarar, circunstancia que contribuye á hacer sospechosa la prueba rendida. Tenemos, pues, que no han sido llamados á declarar ni los electores presuntamente rechazados ni los vocales que presuntamente los rechazaron, habiendo podido unos y otros venir á ilustrarnos sobre este punto capital de la discusión pendiente.

Y siendo así, señor Presidente, ¿se encuentra este proceso lo bastante adelantado para que podamos fallar en él? Está segura la Cámara de que al decretar la nulidad ó la validez de la elección, habrá dictado una providencia que esté de acuerdo con las inspiraciones de la justicia y con el espíritu de nuestras instituciones, que quieren que haya conocimiento cabal de las cosas, para que fallemos como hombres? Yo creo que nó, señor Presidente.

En días pasados, yo me opuse á que se adelantara la investigación en el caso de Temuco, que, después de la discusión habida, quedó reducido á una cuestión de apreciación respecto de la influencia que el cambio de los registros pudiera tener en el resultado de la elección. No había entonces cuestión sobre un hecho; éste era claro como la luz del día, reconocido por todos y por cada uno de mis honorables colegas. Yo entonces como ahora, tuve la convicción de que los electores que quedaron sin votar lo hicieron por su propia culpa. Con tales antecedentes, yo dije en el caso de Temuco: no hay mérito para pedir que se adelante la investigación y mantener en un estado de incertidumbre la investidura de dos de nuestros colegas.

Hoy las circunstancias han cambiado por completo, y aun cuando creo, señor Presidente, que en el fondo de esta cuestión existe una causal de nulidad, creo también que en la tramitación, en el procedimiento, ha habido irregularidades y deficiencias de tal entidad que la Cámara se encuentra en la imposibilidad de resolver desde luego.

La Cámara tiene facilidades y procedimientos para poder formar en uno u otro sentido el juicio de la unanimidad de sus miembros. La Cámara, y la Comisión lo mismo que la Cámara, tiene el derecho incuestionable de poner á contribución á las autoridades administrativas y judiciales de la República; para pedir, por ejemplo, al juez de la correspondiente circunscripción, que llame á declarar á tales ó cuales personas sobre hechos que vengan á hacer completa luz y permitan á la Cámara dar un fallo convencido.

Esta es la razón por la cual, deplorando encontrarme en disentimiento con muchos de mis honorables colegas, y sin la esperanza de obtener un solo voto ó una sola adhesión, pero sí, en cumplimiento de mi deber, termino, señor Presidente, pidiendo que este asunto pase á la Comisión Permanente de elecciones para que se adelante la investigación y se esclarezcan muchos hechos que son indispensables para permitirnos fallar en conciencia.

El señor VALDES VALDES (Presidente).— En discusión la indicación del señor Diputado conjuntamente con las demás proposiciones en debate.

El señor PLEITEADO.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor PLEJTEADO.—He pedido la palabra, no para entrar en el fondo del debate, sino para contestar ciertos cargos personales que formulaba ayer, contra el que habla, el honorable Diputado por Santiago, señor Walker Martínez. Decía el señor Diputado que el que habla había empequeñecido el debate, personalizándolo. Tengo la convicción, señor Presidente, de no haber incurrido en la falta que se me enrostra: creo que no por haber traído al conocimiento de la Cámara ciertos antecedentes, haya empequeñecido el debate; tampoco creo haber personalizado la cuestión por haberme referido, en apoyo de mis opiniones, á la de un honorable colega en un caso distinto. Me he limitado á hacer referencias de opiniones diversas sobre el punto dado: esto no es empequeñecer un debate.

También decía el señor Diputado que en la exposición del que habla había habido un desconocimiento de la verdad, hecho por mí con poca lealtad, y con falta manifiesta á la corrección parlamentaria. Rechazo, señor Presidente, tanto el cargo de deslealtad como el de incorrección. Puedo asegurar á la Honorable Cámara que en las citas que he aducido, no me he apartado en un ápice de la verdad; tengo la convicción inquebrantable de no haber atribuído á ningún colega palabra ú opinión alguna que no corresponda á lo que realmente haya dicho. Las versiones de nuestras sesiones que han publicado recientemente los diarios, pueden servir para que mis honorables colegas se convenzan de lo que vengo afirmando. No he supuesto á nadie, pues, palabra alguna que no sea profundamente exacta.

Ahora, señor Presidente, por lo que toca al cargo de poca lealtad, no considero difícil realizarlo invocando el recuerdo de mi conducta de siempre; tanto más cuanto que no es ni puede ser el Diputado por Santiago, señor Walker Martínez, quien me pueda dar lecciones de lealtad.

El señor ESPIÑEIRA.—Voy á decir unas pocas palabras respecto de la indicación que ha formulado el señor Alfonso,

He cído con placer la palabra de Su Señoría, y en el fondo de la cuestión estoy de acuerdo con el señor Diputado. Creo que ha habido irregularidades, hechos dudosos que conviene esclarecer. Aunque en el estudio de la cuestión he llegado á sacar el convencimiento íntimo de que, por los antecedentes que hasta ahora hay, resulta inverosímil la existencia de procedimientos fraudulentos en la mesa de Llico, soy partidario de cualquier temperamento que pudiera traer más luz en el conocimiento de este asunto; y por eso empecé ayer mis observaciones, manifestando que, á pesar de mi convicción bien fundada, daría mi voto á cualquiera indicación tendente á conseguir aquel resultado.

Como lo hemos dicho y repetido, lo único que deseamos es votar en conciencia; y si mañana, adelantándose las investigaciones, resultara que los hechos no son como aparecen hoy, yo sería el primero en cambiar de opinión, apoyándola en una base más sólida.

Creo que hay mucho más dignidad en cambiar de opiniones cuando se reconoce el error, que en ser caprichoso y mantener las antiguas opiniones después de conocida su inexactitud. En este punto, señor, creo que interpreto los sentimientos de todos los que nos sentamos en estos bancos, y aun los de todos los miembros de la Cámara.

Lo que venimos buscando en este asunto es luz, para dictar un fallo justiciero y, con tanta más razón, cuanto que esta cuestión atañe directamente á la constitución de una de las ramas del primer poder público de Chile.

En virtud de las observaciones que he hecho, declaro que no sólo no tengo inconveniente alguno, sino que, por el contrario, tengo verdadera satisfacción en adherirme al proyecto de acuerdo formulado por el honorable señor Alfonso, y esto puedo decirlo también á nombre de los que nos sentamos en estos bancos; porque, como hemos dicho, de estos asuntos no hacemos cuestión política.

El señor HEVIA RIQUELME.—Empezaré por manifestar, creyendo interpretar la opinión de los miembros de la mayoría de la Comisión, que ésta, para cerciorarse de la verdad, estudió la reclamación con los antecedentes á la vista y que trató de investigar, por cuantos medios le fueron permitidos, lo que hay en ella de cierto y comprobado. El resultado de esos estudios lo ha manifestado la Comisión á la Honorable Cámara en su informe de mayoría, y yo también he tenido oportunidad, á nombre de la mayoría de esa Comisión, de manifestar de un modo que me parece inconcuso todos los antecedentes que obran en este proceso y la verdad de los hechos ocurridos.

Pues bien, parece que todavía existen dudas sobre esos hechos.

A mi juicio, señor, no es posible que porque dos honorables Diputados declaran no haber tenido noticias de un reclamo que debieron conocer, podamos nosotros encontrar que no hay mérito para resolver una nulidad de la que todos estamos convencidos.

Yo soy muy deferente con todos mis honorables colegas; pero cuando se trata de cumplir con un deber marcado en la ley, por mucho respeto que me inspiren las palabras de los honorables Diputados, deberé siempre inclinarme ante los dictados de mi conciencia y de mi deber.

Creo que tuve oportunidad de expresar ayer, contestando á estas mismas observaciones, que si los honorables señores Besa y Errázuriz no habían tenido conocimiento del reclamo deducido en su contra, era por su propia culpa, porque estos honorables Diputados, lo mismo que todos los ciudadanos, están en la obligación de conocer la ley. Ellos no pueden alegar que no conocían la reclamación mientras no hubieran averiguado si contra sus elecciones se habían ó no interpuesto los recursos que puede hacerse conforme á la ley electoral. Esta concede á cualquier ciudadano el derecho de interponer reclamaciones contra toda elección, siempre que lo haga valer antes del 15 de Abril; después de ese día las reclamaciones no son aceptadas por más justificados y notorios que sean los motivos en los cuales se fundan.

Los honorables Diputados debieron en tiempo oportuno cerciorarse en el juzgado correspondiente de si se había ó no interpuesto reclamación alguna contra su elección.

El hecho de que cualquier ciudadano puede reclamar de una elección ante la justicia ordinaria, está escrito en la ley, y no pudo ser ignorado por los señores Diputados ni por nadie. En jurisprudencia común, si así puede decirse, hay ciertos plazos determinados para contestar, pasados los cuales, los individuos no pueden hacer uso de su derecho; y si después de terminado el plazo alegaran que no habían tenido conocimiento de la resolución aludida, sería una razón absolutamente inaceptable para atender sus peticiones.

Me inclino á creer, señor, que los honorables Diputados no le han dado importancia alguna al hecho de que hubiera ó no algún reclamo en contra de su elección.

La Comisión, deseosa de hacer la mayor luz posible en este asunto, á pesar de que existían decisivas pruebas, citó á los honorables Diputados á quienes afectaba la reclamación, y ninguno de ellos ocurrió á la Comisión á dar explicaciones.

El señor Besa creo que estuvo en la Comisión cuando se trató de esta cuestión.

El señor BESA (Vicepresidente).—Nó, señor; no estuve en los momentos en que se consideraba esta cuestión; pero sí en otras, y ya que me ha permitido interrumpirlo, agradecería al señor Diputado que me dijera si después de su elección se preocupó de ir ó de mandar á averiguar al juzgado correspondiente si su elección había sido ó no objetada. Me parece que ninguno de los señores Diputados presentes ha creído que es necesario ir día á día al juzgado á imponerse de si hay ó no algún reclamo contra su elección; y por este motivo el señor Errázuriz y el que habla no tuvimos conocimiento del reclamo que se había hecho contra nuestra elección hasta el mismo día 15 de Mayo, inicial de las sesiones de la Cámara.

El señor HEVIA RIQUELME.—Es verdad, señor, que yo personalmente no me he preocupado de mi elección. Entiendo que los que trabajaron por mi candidatura se tomaron la molestia de ir al juzgado á averiguar si se había reclamado ó no en mi contra; pero estoy cierto de que, si se hubiera deducido reclamo contra mi elección, yo no me habría presenta-

do á la Cámara diciendo que no tenía conocimiento de ese juicio.

Se ha pedido, por razones de procedimientos que no aparecen fundadas, que se adelanten las investigaciones en esta reclamación.

Yo, francamente, creo que eso no tendría objeto; pero en fin, la Cámara es dueña de resolver lo que estime por conveniente; yo me inclino respetuoso ante su decisión aunque considero que, en vista de los antecedentes que tenemos á la mano, nos encontramos en el deber de tomar una resolución concreta.

Se ha insistido mucho, señor Presidente, en decir que la Cámara debe apreciar estas cuestiones de elecciones como jurado. Yo acepto esa opinión, señor; pero juzgo también que, tratándose de la aplicación de una ley perfectamente clara, tanto da que la apliquemos como tribunal de derecho ó como jurado: siempre tendremos que interpretarla de la misma manera. Si es verdad que procedemos como jurado y que debemos fallar en conciencia, no se me ocurre, señor Presidente, cómo pueda mi conciencia encontrarse en pugna con la justicia: yo confundo las dos cosas, y cuando digo que fallo en conciencia creo que debo atenerme á lo que es legal y justo.

En conciencia, yo no podría aceptar que el hecho de no haber sido admitidos los sufragios de once ciudadanos, no está comprobado, tan sólo porque ellos no han sido llamados á declarar, cuando la prueba ha sido abundante y digna de fe. Si aceptáramos semejante teoría, llegaríamos á conclusiones verdaderamente absurdas.

Analizando las disposiciones de la ley, se ve que los registros de electores han sido establecidos con el objeto de dejar reconocido á los ciudadanos el derecho absoluto, innegable, de emitir su sufragio. Además, se ha adoptado el sistema del cuaderno en blanco para que firmen los ciudadanos con el solo objeto de comprobar su identidad personal, para evitar los abusos tan frecuentes y escandalosos que antes se cometían en esta materia. Bien sabemos que en otro tiempo cualquier ciudadano, por distinguido y conocido que fuera, no estaba libre de ser objetado y de ver desconocido su derecho, como sucedió una vez con don José Victorino Lastarria. La ley, para poner término á tales abusos, que se repetían diariamente, ha venido á determinar que el ciudadano inscripto no tendrá más que acudir á la mesa que le corresponde; ahí se le hará firmar en el cuaderno en blanco, y sólo se le podrá rechazar en el caso de completa disconformidad de la firma que haya puesto con la que está ya estampada en el registro.

Esta es la ley, esta es la única precaución que se ha tomado para evitar los rechazos y suplantaciones; y sin embargo, se pretende que no es así, que no basta ese requisito de la firma para comprobar la identidad personal, ¡que se requieren más condiciones! La ley electoral, señor Presidente, castiga al ciudadano que vota por otro; pero no establece que se le pueda rechazar, habiendo comprobado él su identidad por el único medio legal: la firma.

En la mesa de Llico ha habido cierto número de ciudadanos que se han presentado á sufragar; han sido llamados por el presidente de la mesa; han acudido; se les ha permitido firmar en el cuaderno en blanco; nadie ha levantado su voz para negarles el derecho; y, sin embargo no se ha aceptado su voto, quedando de todo esto como constancia única las rayas que se han colocado sobre sus firmas.

Además de los hechos apuntados, que están probados por documentos públicos que no han podido ser alterados antes de llegar á nuestro conocimiento, existe una numerosa prueba, declaraciones abundantes que nos dan luz completa hasta en los mínimos detalles de lo sucedido, de personas que dicen: fulano fué rechazado por tal motivo, zutano y el de más allá han sido atropellados en sus derechos; se les impidió votar, después de haber firmado en el cuaderno so pretesto de no encontrarse conformidad en las firmas. Todavía ha habido otros medios de comprobar la verdad, señor Presidente. Se ha observado en el registro y el cuaderno en blanco, que las firmas son perfectamente iguales; se ha contado el número de los ciudadanos que votaron, y comparándolo con el de los que firmaron se ve que han quedado sin emitir sus sufragios veinte electores, cuyas firmas, á pesar de ser idénticas á las respectivas del registro, aparecen tarjadas con una raya.

Y después de todo esto, señor Presidente, se viene á sostener que no se ha hecho luz bastante, que se quiere todavía mayor investigación. Yo, en realidad, considero innecesario que se adelanten más investigaciones después que se conocen estos datos. Sin embargo, pesonalmente y como miembro de la Comisión informante, me inclinaré ante la voluntad de la Cámara. Ella resolverá lo que estime conveniente.

El señor VALDES VALDES (Presidente). — Tiene la palabra el honorable Diputado de Yungay, señor Tocornal, que la había pedido.

El señor TOCORNAL.—He pedido la palabra para decir muy pocas en apoyo de la indicación del honorable Diputado por Ovalle.

Cuando se trataba de las elecciones de Temuco, ninguna voz, señor Presidente, se levantó de los bancos radicales para reconocer la insuficiencia de la investigación y aceptar que se adelantara ésta como yo lo proponía. En aquella elección el cambio de los registros, conocido á última hora solamente, produjo una confusión que, con la luz del sentido común tan solo, se puede comprender que debía ejercer una influencia enorme en la elección. Eso estaba confirmado por testigos respetables, y como podía quedar lugar á ligeras dudas, el que habla pidió entonces que se adelantaran investigaciones hasta la prueba completa.

Sin embargo, ninguna voz se levantó entonces desde aquellos bancos, desde los bancos radicales, para apoyar esa indicación en el caso de Temuco, con el mismo criterio que tenemos nosotros para juzgar el caso de Arauco. Yo tenía entonces, respecto de aquellas elecciones, el mismo criterio que hoy tiene el señor Hevia Riquelme respecto de estas otras. Pero yo no discurro con el criterio tan original de Su Señoría; yo no digo: pues yo tengo la íntima convicción de que estas elecciones han sido incorrectas y no se necesita más.

Reconozco que soy sólo uno de los muchos jueces que componen este tribunal, y comprendo que los

demás también necesitan formarse una conciencia exacta.

Con el mismo criterio con que juzgamos ayer la cuestión de Temuco, con ese mismo juzgamos hoy la de Arauco. Puede el señor Hevia hablarnos de los veinte testigos que han declarado; pero eternamente quedará en pie el argumento del señor Alfonso, que ya antes se había enunciado desde estas filas: los únicos que no fueron llamados á declarar, fueron los once rechazados de la mesa.

Ayer, pues, pedíamos para uno que no era de nuestras filas; hoy, al votar la indicación del señor Alfonso, somos consecuentes con nuestra conducta anterior.

El señor FERNANDEZ ALBANO.—Como autor de una indicación que está en debate, y que nació en vista de las conclusiones á que arriba el informe de la minoría, me creo en el deber, señor Presidente, de ocupar un momento la atención de la Cámara.

Al tomar parte en este debate, manifesté con toda franqueza y lealtad que, del estudio de los antecedentes, no había llegado á formarme conciencia respecto de si los once sufragantes de que se trata tenían ó no derecho para emitir nuevamente sus votos. Dije que esperaba que la discusión que siguiera y los nuevos datos que se produjesen, llegarían á formar definitivamente mi criterio y que, por cierto, mi voto habría de ser de acuerdo con esa impresión definitiva.

Debo confesar, señor Presidente, que después de oír las razones, argumentos y nuevos datos que se han alegado en el debate, no he llegado á formarme esa conciencia completa, y siendo esto así, y siendo yo decidido partidario de que se haga la mayor luz posible sobre los negocios que juzga la Cámara; consecuente con estas ideas y propósitos, no puedo menos que aceptar la indicación del honorable señor Diputado por Ovalle.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—He pedido, señor Presidente, la palabra á fin de decir cuatro, que sirven para condensar las razones de mi voto y que, á mi juicio, por sí solas bastarían á declarar válida esta elección.

Cuando se trató de las elecciones de Temuco, se estableció que había votado un 40 por ciento de los inscriptos en las mesas objetadas, y en las otras un número menor; lo que demostraba, evidentemente, que no eran muchos los electores que no habían votado. Pues bien, según el acta de esta elección que se discute, hay cuarenta y seis votantes sobre ochenta, es decir un cincuenta y seis por ciento, ó sea, dieciséis por ciento más que en Temuco. Este es un hecho que debe tener presente la Cámara y que le formará la conciencia de que no hay tales veinte votantes rechazados; mucho más si se atiende á que, según la prueba, hay cuatro votantes más que fueron rechazados por otras causas.

Según dicha prueba, habría habido un ochenta y cinco ú ochenta y seis por ciento de inscripto que acudió á votar en estas elecciones, lo que, por sí sólo, es un antecedente que hace inverosímil la información rendida.

Hay, además, otro hecho: los números de orden colocados en los cuadernos y las rayas que algunos nombres tienen, han sido puestos con una tinta diversa. Esto, como se comprende, constituye una grave presunción de que esos números y rayas han sido puestos con posterioridad á la elección, y se trata, en este caso, de una verdadera falsificación de documentos. Yo tengo, por mi parte, plena conciencia de que los veinte electores cuyas firmas aparecen en el libro en blanco, han votado, y de que son otros los que ahora se pretende que no han votado, adulterándose las firmas. Esto es algo que se desprende casi con entera seguridad de los antecedentes acumulados.

Y si á ello se agregan las razones aducidas para demostrar la insuficiencia de la prueba, creo que la Cámara no aceptará esa prueba y no mandará, por consiguiente, practicar la nueva elección que se ha pedido.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Me había propuesto, señor Presidente, no terciar en este debate dejando á mi honorable colega de Comisión, señor Hevia Riquelme, la tarea de sostener por sí solo el proyecto de acuerdo de que actualmente nos ocupamos. Soy el primero en reconocer que estas discusiones deben ser lo más breves posibles, ya que el país se encuentra, con mucha razón, ansioso de que nos ocupemos luego del estudio de los importantes problemas económicos. Sin embargo, estimo una obligación ineludible desvanecer la impresión que parece haber producido la indicación del honorable señor Alfonso.

Señor Presidente, cuando escuchaba á Su Señoría llegué á creer por un momento que la razón lo acompañaba. Me sugestionó la autoridad que para nosotros tiene la palabra de un catedrático en derecho; pero bien pronto he visto que la indicación de este honorable Diputado carece de todo fundamento. En efecto, si no tengo el honor de que se me rectifique, puedo aseverar que el honorable señor Alfonso deriva su indicación de que se nombre una comisión parlamentaria encargada de esclarecer lo que ha ocurrido en la mesa de Llico; 1.º del hecho innegable de que los señores Errázuriz y Besa no han podido tener conocimiento oportuno de la reclamación de nulidad de que se interpuso en contra de sus elecciones, tanto porque no se les dió citación cuanto porque ese reclamo fué interpuesto en las postrimerías del plazo que la ley señala para iniciarlo, y 2.º porque no se ha oído á los once electores que, según se dice, han quedado sin votar.

Su Señoría cree que no habiendo podido los señores Diputados Besa y Errázuriz rectificar las informaciones de la querella producida por el testimonio de veinte personas honorables, no debió la Comisión aceptar esas declaraciones antes de oír á los acusados.

Señor, debo declarar con toda ingenuidad que la Comisión, tan pronto como se impuso de los autos, allá por el diecisiete de Mayo, hizo oficiar pidiendo que, por el ministerio de la autoridad judicial, se le remitiesen los registros y cuadernos en blanco en que aparece practicada la elección de la mesa de Llico, á fin de imponerse por sí misma de la procedencia de la causal en que descansa la reclamación de nulidad; en seguida hizo citar por los diarios á todos los interesados en ella y hasta ha poco ha permitido que el que quiera consulte los antecedentes.

Ahora bien, si esto es así, ¿cómo ha podido asegu-

rar el honorable señor Alfonso que los señores Besa y Errázuriz no han podido enervar las tramitaciones y la prueba? Quiero admitir que esos honorables colegas no tuviesen conocimiento de la incidencia hasta el 15 del próximo pasado mes, fecha en que se dió cuenta de ella á la Honorable Cámara; pero no puedo aceptar que en el largo lapso de tiempo de treinta y cinco días trascurridos desde entonces hasta hoy, no hayan tenido facilidades para contradecir lo obrado en contra de sus respectivas elecciones. ¿Estamos acaso tan distante de Arauco que ni el correo, ni los ferrocarriles, ni los vapores hayan permitido producir á lo menos una ligera contraprueba? Esto no se discute. Además es preciso que sepa la Honorable Cámara que ni el señor Besa y el señor Errázuriz, que ya conocían la presentación desde el 15 de Mayo, tuvieron á bien asistir á nuestros debates sobre este particular, no obstante de que fueron citados públicamente y con debida oportunidad.

¿Dónde entonces divisa la Honorable Cámara justificada la pretensión de que se imponga á tres de nuestros honorables colegas la molestia consiguiente á un viaje largo y penoso, siendo que está en evidencia que los interesados han creído conveniente abandonar toda defensa? Si aplicáramos á este caso el criterio con que ha discurrido el honorable señor Alfonso, llegaríamos á la extraña consecuencia de que, en todo juicio en que el demandado se niega á defenderse y á desvirtuar la fuerza probatoria producida con viva y legítima diligencia por el demandante, éste debe ser condenado á la inacción so pretexto de que es preciso comenzar de nuevo hasta que el demandado conteste ó se defienda.

El honorable colega, con apoyo de esta extraña tesis, invocaba el carácter de jurado con que se procede aquí. Pues bien, yo á mi vez invoco esta misma autoridad para pedir que se ampare al que se querella en tiempo, al que acredita su acción con las declaraciones contestes de veinte testigos honorables; al que, en fin, no ha sido contradicho á pesar de que el sindicado ha dispuesto de tiempo mucho más que suficiente para esclarecer la verdad y producir la luz que á sus particulares intereses conviniera. Sería curioso que á título de que procedemos como jurados, desestimáramos lo que con racional presunción de corrección y pureza se ha hecho *por lo que no se ha hecho*. Si los jurados tuviesen esta convicción, ya debíamos ponernos á la obra de abolirlos en obsequio al buen sentido. Así, pues, lo que la Comisión estimó natural, en presencia del sistemático silencio de los querellados, fué que no tenían nada que hacer ni nada que decir.

¿Qué podría ella haber deducido de esta deliberada abstención de parte de los que no quieren rectificar ó á lo menos disminuir los cargos que en su contra se formulan, conociéndolos bien y disponiendo de sobrado tiempo? ¿Que son calumniados? El honorable señor Alfonso pretende arrastrarnos á que acojamos esta consecuencia. ¿Podrá la Cámara, cuyo veredicto se solicita á nombre de la sana razón, ampararla ó protegerla?

En orden al segundo de los fundamentos consignados, creo que no exagero si afirmo que él es, si cabe, más inaceptable aun que el precedente.

Dígnese la Honorable Cámara fijar su atención en que Su Señoría afirma que era necesario, á su juicio, citar y oír á los once ciudadanos á que se extiende la reclamación.

Su Señoría, como se ve, discurre como si se tratara de una gestión civil, en que nadie puede, sin poder bastante, representar derechos que le son extraños. Se comprende que para un cobro de pesos, por ejemplo, solicitado para otro, haya perfecto fundamento legal para pedir al autor de la demanda que exhiba el mandato que para ello lo autoriza; pero tratándose de ejercitar una acción popular, tal obligación no existe. Ya hemos recordado en este debate que las leyes electorales por su esencia están incorporadas en nuestro derecho público, y por lo tanto son inaceptables en ellas cualquier otro procedimiento que no se acuerde con lo que ahí mismo el legislador crea y determina.

¿A qué conclusión útil arribaría entonces el examen de los once ciudadanos cuyo derecho á votar se ha reclamado? Es evidente que á nada, pues ellos declaran que efectivamente fueron rechazados por la mesa receptora ó lo niegan. Si lo primero, la diligencia encaminada á paralizar la presentación sale fallida, y si lo segundo, también, desde que los reclamantes ejercitan, como queda dicho, una acción popular, esto es, un derecho que la ley les concede como propio, desde que ella persigue así un interés social, cual es facilitar todos los medios que produzcan la perfecta corrección de todos los actos electorales.

Se ve, pues, que aun cuando los once sugestionados, ya por el temor, ya por el interés, ya por influencias de respeto ó de afecto, declarasen á la Comisión informante que no habían sido rechazados por los vocales de la mesa, no podría esto en modo alguno enervar el derecho de los querellantes para insistir en que la Honorable Cámara acepte la prueba rendida en contrario y no contradicha ni desvirtuada por otra igual ó superior.

El honorable señor Alfonso olvidaba, al formular su indicación, que el cargo de Diputado es cargo concejil, esto es, obligación de servir al país y no derecho, y que por lo mismo la Constitución ha entregado expresamente á cada una de las Honorables Cámaras la facultad potestativa de resolver si es ó no admisible la renuncia que haga cualquiera de sus miembros.

En este caso la elección deberá ser rectificada mientras la presentación no se retire y deberá venir aquí el ciudadano que alcance la investidura popular.

La ley ha sido en esto sabia y previsora, pues así quita á cualquiera la tentación de ceder á insinuaciones incorrectas.

Nada sería más fácil si no hubiere acción popular encaminada á ser ejercitada sin contemplaciones ni limitación, que obtener de Pedro, por ejemplo, presunto y casi seguro candidato, que se dejara vencer en un reclamo de nulidad.

El legislador ha querido que cualquier ciudadano defienda por sí solo, sin auxilio de extraña persona, la pureza de la elección que el favorecido pretende abandonar. Sería en vano que se opusiese á venir á este recinto so pretexto de falta de voluntad, de preparación ó de tiempo. Tendrá que venir á esta are-

na, forzado por la corriente de la ley, aunque pretenda resistirse, como esos perezosos toros á quienes con banderillas de juego se les lanza al medio de la plaza.

Voy á terminar, señor Presidente, recordando con el honorable Diputado por Linares, señor Edwards, que nos decía que con sólo cuatro palabras evitaría á la Honorable Cámara la pena de un largo debate. Si no percibí mal esas cuatro palabras se limitaron á llamar la atención hacia el hecho de que los nombres de los rechazados á votar aparecían tarjados por líneas cuyos caracteres son manifiestamente diversos á los de las firmas que se ven en el registro y que además están hechos con tinta muy diferente.

El señor EDWARDS (don Eduardo). —¿Me permite el señor Diputado?

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Con mucho gusto, señor.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Yo he dicho que hay motivo para sospechar en una falsificación de los registros traídos á la Cámara por el diverso color de la tinta y la manera como están hechas las líneas y borraduras.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Perfectamente; puede haberse acabado la tinta y haberse traído otra de esos tinteros de á medio que se usan en los campos.

Yo creo que el carácter de las líneas...

El señor MATTE (don Ricardo).—¿Lo cree poca cosa Su Señoría?

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Yo aun no me he pronunciado sobre su valor; estoy narrando. ¿Cómo son para Su Señoría?

En fin, honorable Presidente, yo estimo que siendo á la mera inspección ocular conformes las firmas de los registros con las del cuaderno en blanco, y siendo estas piezas remitidas aquí por la justicia ordinaria sin contradicción de parte, deben ellas ser consideradas como auténticas y dignas de fe, ya que son verdaderos instrumentos públicos, como una escritura autorizada por un escribano en forma legal.

No puedo, pues, aceptar la indicación en debate. Ello importaría una confesión implícita de que la Comisión ha visto, á virtud de nueva luz, que debe modificar su dictamen, siendo que ella, en este momento más que antes, cree necesario sostenerlo por el propio decoro de la Cámara que no puede, sin desmedro, aceptar la confusión de legislaciones de que se deriva la indicación en estudio. Si así no fuera, ya podríamos estar seguros de que si ahora nos demoraremos el presente mes discutiendo nuestra Constitución interna, en lo sucesivo perderíamos un año desde que con temperamentos dilatorios tan injustificados como el propuesto, alentaríamos los recursos inagotables de la mala fe. Es cierto que en estos momentos discutimos una idea propuesta por un hombre de bien á las claras, ¿quién nos asegura que mañana la pasión política en sus audaces avances no pida que se abran eternas investigaciones haciéndose caso omiso de las pesadas fatigas que se imponen en largos días las comisiones informantes?

Los honorables contradictores nos invitan á que abramos esta investigación á nombre de la ley y de la conciencia; yo me permito pedir que se apruebe el proyecto de acuerdo en debate á nombre también de la ley y de la conciencia. Aquélla nos manda abreviar y ésta nos ordena que rechacemos toda petición que aparezca envuelta en el manto de un sofisma.

El señor SILVA VERGARA.—Voy, honorable Presidente, á fundar mi voto, que será afirmativo para la indicación del señor Diputado por Ovalle.

Tanto, ó más bien que el que habla, saben mis honorables colegas que en los juicios contenciosos, al rendirse la prueba testimonial, los testigos de ordinario deponen saber hechos que no conocen. Este antecedente nos da luz para estimar la prueba testimonial, del reclamo que se discute, en presencia de lo que dice el acta de la mesa de Llico, que vemos autorizada por los vocales y por los comisionados de los partidos.

Esta acta es el único documento de fuerza legal en que debe fundar su fallo la Honorable Cámara.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—El honorable Diputado debe tener presente que tanto esa acta como los demás documentos que Su Señoría impugna, han sido enviados por la justicia.

El señor SILVA VERGARA.—Aunque así sea, honorable Diputado. Va á ver Su Señoría cómo es fundada mi opinión respecto á la seguridad de los documentos á que nos referimos. La ley dice que días antes de procederse á la elección el comisario se presentará á solicitar del alcalde el libro en blanco, la mesa receptora de los sufragios y el pupitre en que el elector escoge y guarda la cédula; y dice también que al mismo alcalde deben devolverse los libros y esos útiles. Dispone la ley, igualmente, que el comisario debe colocar en número de orden los nombres de los ciudadanos que han de sufragar, á distancia de tres centímetros un nombre de otro. ¿Ha cumplido esta condición el comisario de la mesa de Llico, al estampar los nombres en el libro en blanco? Nó, señor Presidente. Las firmas vienen sin número de orden y sin más distancia, una de otra, que un centímetro. Por consiguiente, ¿podría alguien asegurar que entre nombre y nombre no se habían intercalado posteriormente otros? Por lo demás, los vocales son funcionarios revestidos de facultades plenas para declarar si aceptan ó no á sufragar á un ciudadano, toda vez que le asalten dudas sobre la identidad ó disconformidad de las firmas.

Todavía hay la circunstancia de que, cuando se presentan dos ó tres individuos con el mismo nombre, los dos deben firmar; y esto no se podría hacer si entre nombre y nombre no hubieran guardado las distancias suficientes, como ocurre en el caso de la mesa de Llico.

El que resulte con firmas disconformes á la de la inscripción debe ser puesto á disposición del juez del crimen, quien, haciendo nuevo cotejo de firmas, condena ó absuelve al culpable y declara si la junta electoral ha procedido ó no con criterio sano al no aceptar el voto del sufragante.

¿Aparece algo de esto en el caso que analizamos? Nada aparece, por lo cual es muy dudoso el caso de que sea efectivo el cargo que se formula contra la junta receptora de la mesa de Llico.

Vuelvo sobre una circunstancia ya insinuada. El libro en blanco que se nos ha remitido ¿puede servirnos de base para declarar la nulidad de la elección? Nó, señor Presidente. Este libro en blanco vuelve al

alcalde, quien, por lo general, no tiene para su custodia sino que una pieza insegura y empleados pobres y mal rentados, y personalmente irresponsables. No es, pues, difícil que ese libro sea sustraído mediante una propina, adulterado, y devuelto en seguida á la oficina donde se le guarda, sin que la Alcaldía se dé cuenta de este delito. La ley, que en todo caso toma sus más severas precauciones, como ocurre con el sóbre que guarda los votos, que debe ser cerrado, lacrado, firmado, etc., ¿qué precauciones establece para asegurar la autenticidad y pureza del libro en blanco? Ninguna, puede decirse. Y siendo esto así, vuelvo á repetir: ¿puede tomarse este libro en blanco como basé para declarar la nulidad de una elección?

El señor SANHUEZA LIZARDI.—La garantía nace de que esos libros vuelvan al alcalde y no queden en poder de los vocales de las mesas.

El señor SILVA VERGARA.—Sí, honorable Diputado; pero no es difícil sustraerse esos libros de la Alcaldía corrompiendo á empleados que á veces apenas tienen un sueldo de treinta ó cuarenta pesos.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Puede ser muy cierto, honorable Diputado; pero mientras no se pruebe lo que Su Señoría presume, tenemos que estarnos á la autenticidad de los libros.

El señor SILVA VERGARA.—Eso es en derecho; nosotros procedemos aquí como jurados. Y, en este carácter, no debemos aceptar el argumento, tan repetido, de las firmas puestas en el libro en blanco, porque él nada vale desde que pueden falsificarse esas firmas.

Creo, en consecuencia, que es perfectamente admisible la indicación formulada por el honorable señor Alfonso, que yo también me proponía hacer. Ella envuelve un fallo justiciero que puede dar la Cámara en la cuestión en debate.

El señor SALINAS.—Ya que se ha presentado una indicación sobre el reclamo de nulidad de las elecciones de Arauco, cuyo fundamento sería, según la opinión del honorable señor Alfonso, lo sorpresivo de esa reclamación, debo manifestar á la Cámara que en la misma noche del 4 de Marzo tuve conocimiento, por medio de un telegrama, de que en la mesa de Llico no se habían querido recibir los sufragios de quince á veinte electores, partidarios de la candidatura del señor Vargas Clark.

Ve la Cámara que este asunto no es nuevo, ni mucho menos que el reclamo haya sido presentado de una manera sorpresiva; todos los interesados tenían oportuno conocimiento del hecho acaecido en la mesa de Llico.

Pero el honorable señor Alfonso agrega que es necesario oír al señor Errázuriz ó á la parte que afecta el reclamo, olvidando Su Señoría que uno y otros han tenido tiempo sobrado, más de mes y medio, para producir una contrainformación, y no lo han hecho, sencillamente porque no han querido.

De tal manera que no veo fundamento alguno á la indicación formulada por el honorable señor Alfonso.

El señor DEL CAMPO.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor DEL CAMPO.—He pedido la palabra, honorable Presidente, con el objeto de fundar mi voto, que será favorable á la indicación del señor Diputado por Ovalle, indicación que yo me proponía hacer y que no formulé por falta de oportunidad para ello.

Para formarme conciencia cabal de los hechos me he acercado á uno de los miembros de la Comisión informante y le he preguntado si el vocal señor Medina, que se dice no ha sufragado, ha sido llamado á declarar. Se me contestó negativamente. Pregunté, en seguida, si habían declarado los demás vocales, y se me contestó que nó, lo que es muy necesario tener en cuenta para decidir la cuestión en debate. Si se agrega, además, que ninguno de los once individuos de los cuales se dice que no han votado tampoco han sido llamados como testigos, la Honorable Cámara comprenderá que con esta falta absoluta de informaciones no podrá dar su fallo en conciencia. Es esta, también, la razón que tengo para conceder mi voto á la indicación de nuestro honorable colega señor Alfonso.

Nosotros en estas cuestiones no somos llamados á dar nuestro voto sin ningún género de certidumbre; por manera que toda la controversia se reduce á saber si la Cámara da un fallo recto ú otro que no sea la expresión de la verdad y de la justicia. No me cabe duda cuál será la resolución de la Cámara, porque tengo fe en sus buenos propósitos.

Concluyo, pues, señor Presidente, diciendo que apoyaré la indicación del señor Alfonso.

El señor SILVA CRUZ.—¿Cuál es la indicación del señor Alfonso?

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«La Cámara acuerda que el reclamo sobre las elecciones de Diputados verificadas el 4 de Marzo último en la mesa de Llico, del departamento de Arauco, pase á la Comisión de Elecciones Calificadora de Peticiones, á fin de que adelante la investigación.»

El señor SILVA CRUZ.—Quiero hacer valer algunas breves consideraciones ante mis honorables colegas sobre la reclamación de nulidad que pende del fallo de la Cámara.

La más importante de las observaciones se refiere á que las informaciones rendidas á favor del reclamo de nulidad no se hicieron con citación de la parte contraria. Ya á este respecto el honorable señor Hevia, como su colega de Comisión señor Sanhueza Lizardi, han dado todas las explicaciones deseables para establecer la verdad de los hechos; por mi parte sólo llamaré la atención de la Cámara sobre una cuestión de derecho y las prácticas establecidas á su respecto.

En el lenguaje técnico legal se distingue entre las *informaciones* y las *pruebas*. En la prueba hay necesidad de la citación á las dos partes; en la información, sólo basta la citación de la parte que hace la reclamación. Este es el abecé legal y no necesito detenerme más en explicarlo á la ilustración de la Cámara.

Pues bien, la ley electoral en su artículo 99 habla expresamente de *informaciones* y *contrainformaciones;* no habla de *pruebas*. ¿Habrá sido esto casual ó ignorancia jurídica de los que redactaron ó dictaron la ley?

Indudablemente que nó, pues es notorio que en

su redacción como en su discusión tomaron parte distinguidos jurisconsultos del país.

Fíjese la Cámara en que los juicios electorales no son juicios formales ó ordinarios, que ellos tienen un plazo fatal, cual es el de 15 de Mayo, día de la constitución provisional de la Cámara. La ley ha cuidado de hablar de informaciones con otro propósito aun con el de que no fuera burlado el procedimiento de tramitación y nulo la ley misma, en consecuencia.

Pero la prueba evidente de la distinción que estableció la ley, está en la parte penal ó criminal, en donde cuidó de establecer que las *pruebas* se harían en la forma legal.

Debo hacer otra observación á uno de los argumentos del honorable Diputado señor Alfonso para apoyar su indicación, la idea que, dicho sea de paso, es inusitada é inaceptable.

El Reglamento de la Cámara, de conformidad con la ley electoral, estableció una fecha fija, el 15 de Mayo, como espiración del plazo para presentar los reclamos de nulidad de elección que las comisiones especiales encargadas de estudiarlas presentaran su informe el 1.° de Junio; quiso establecer que si el 20 de Junio no estaban despachadas por la Cámara todas las reclamaciones, se celebrarían sesiones diarias de 12 del día á 5 de la tarde. Ahora bien, todo el primer título del Reglamento que trata de todos estos puntos quedaría burlado con la indicación que acaba de formular el señor Alfonso.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—¿Se ha cambiado el Reglamento desde que se aprobó la indicación referente al reclamo de Combarbalá á hoy?

El señor SILVA CRUZ.—Si el honorable Diputado que me interrumpe tuviera un poco de paciencia, vería cómo voy á contestar á tiempo su interrupción.

Toda la ley es un conjunto armónico de disposiciones, tendentes á que la constitución de esta rama del poder público no quedara indecisa; ella quiso conjuntamente con el Reglamento que esa constitución no se prolongara más allá del 20 de Junio, y en caso de que la prolongación fuera indispensable, estableció un apremio y fué todavía mucho más lejos: llegó hasta que se pudiera votar la clausura del debate. Pues bien, señor Presidente, como decía hace un momento, todas esas disposiciones vendrían por tierra con la indicación del señor Alfonso.

Dice esa indicación que la Comisión ordinaria de elecciones de esta Cámara continuará la investigación: pero no dice cuándo deberá presentar su informe, no le fija plazo como se le ha fijado á las otras especiales nombradas por la Cámara el 15 de Marzo; y aún más, señor Presidente, no tiene aún derecho de exigirle á esa Comisión permanente que practique investigaciones sobre este punto de reclamo que ha estudiado ya la Comisión especial y que ha dictaminado sobre el particular.

El único procedimiento legal que pudiera aceptarse sería uno de los dos consignados en el artículo 102 de la ley; pero no hay disposición para adoptarlos. La Cámara puede pasar todos los antecedentes á la justicia ordinaria ó nombrar una Comisión especial que investigue los hechos, fijándole plazo para que presente su informe. Esa fué la idea que hizo la Cámara en el caso de Combarbalá, y así queda contestada la pregunta del honorable señor Edwards.

El señor EDWARDS (Presidente).—Yo creía que la Comisión de elecciones de la Cámara también era una Comisión especial.

El señor ALFONSO.—Por mi parte, voy al fondo de la cuestión, no me fijo en los detalles; voy á verdad sabida y buena fe guardada.

El señor SILVA CRUZ.—Si me permiten los honorables Diputados... voy á terminar pronto.

Hay, pues, una diferencia bien marcada entre las funciones que deben desempeñar estas comisiones, llamadas á examinar elecciones que fueran reclamadas antes del 15 de Mayo y la Comisión permanente de elecciones que estudia las que se verifiquen dentro del período ordinario de sesiones.

No podemos, en consecuencia, volver la reclamación pendiente á la misma Comisión que dictaminó sobre ella, ni la Comisión permanente puede avocarse su conocimiento, porque su misión es estudiar las elecciones que se verifiquen con posterioridad al 1.° de Junio. Ya he demostrado también que en el caso presente no hay razón alguna que justifique el envío de la reclamación á una Comisión especial. Luego, desde el momento en que no se puede adoptar ninguno de los temperamentos que he enunciado, es lógico que yo concluya pidiendo á la Cámara se sirva no aceptar la indicación formulada por el señor Alfonso.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Ha pedido la palabra el honorable Diputado señor Mathieu. Si Su Señoría no tiene inconveniente, suspenderemos por diez minutos la sesión.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor Mathieu.

El señor MATHIEU.—La indicación que ha formulado el señor Alfonso ha tomado de sorpresa á muchos señores Diputados que tenían su opinión más ó menos formada respecto á la cuestión en debate. Como deseo, señor Presidente, que este asunto se vote con toda conciencia, pido que quede para segunda discusión, tanto el proyecto de acuerdo de la Comisión como la indicación del señor Alfonso.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Quedará para segunda discusión. ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra en la primera discusión?

El señor TOCORNAL.—¿No va á pasar á Comisión, señor Presidente?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Va á quedar para segunda discusión, señor Diputado.

¿Corresponde entrar á ocuparnos de las elecciones de Santiago, cuyos informes se han presentado hoy. Sin embargo, como aún no se ha dado publicidad á dichos informes, si á la Cámara le parece, podríamos dejar este asunto para mañana. Para esto se necesitaría el acuerdo unánime.

El señor MATTE (don Ricardo).—Yo creo que podemos entrar desde luego á la discusión. Así se ganaría tiempo.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Basta que un señor Diputado se oponga, para que debamos entrar en discusión inmediatamente.

El señor MATTE (don Ricardo).—No veo qué inconveniente habría para que se tratara desde luego la elección de Santiago. Si los informes no han sido publicados, podemos imponernos mejor de ellos con la lectura que se les dará. Además, la ley manda que se discutan las reclamaciones en el orden de los departamentos, de norte á sur.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Antes de presentarse los informes sobre la elección de Santiago, es decir, hasta ayer correspondía entrar á ocuparse después de las elecciones de Arauco, de las de Ancud, Castro y Quinchao. Pero habiéndose presentado hoy los informes sobre la elección de Santiago corresponde ocuparse de él, á menos que unánimemente se acuerde otra cosa.

El señor BANNEN.—Si estaba acordado entrar á discutir las elecciones de Chiloé, no veo cómo el hecho de presentarse hoy los informes sobre la elección de Santiago pueda venir á desnaturalizar ese acuerdo.

Por otra parte, los Diputados no conocen aun los informes que se han presentado, y no pueden haberse formado juicio sobre los fundamentos de la reclamación. La discusión nos tomaría de improviso, y no bastaría la lectura rápida de los antecedentes para permitirnos formar un juicio cabal de las cuestiones.

Basta la circunstancia de que haya informe de mayoría y minoría para comprender que el negocio no es sencillo.

El señor MATTE (don Ricardo).—No hay informe de mayoría y de minoría, señor Diputado. Cada uno tiene dos firmas.

El señor BANNEN.—Eso mismo está manifestando las dificultades del asunto. Las cuestión es difícil y lo está diciendo el hecho de haberse producido un empate en el seno de la Comisión. La publicación de los informes viene á suplir el trámite de segunda lectura, de manera que, con dejar esto para mañana, nada se perdería. Yo rogaría al señor Diputado que retirase su oposición para que se pudiera entrar á discutir las demás reclamaciones.

El señor MATTE (don Ricardo).—Yo estimo que nada avanzamos con esperar la publicación de los informes. Con la lectura de ellos se obtienen los mismos ó mejores resultados. Los informes debían haber sido presentados el 1.°; no se presentaron entonces por motivos que no conozco; pero hoy se da cuenta de ellos, y se debe entrar á discutirlos.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—¿Son voluminosos los informes, señor Secretario?

El señor SECRETARIO.—Son breves, señor Diputado.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Si son breves, no me opondría á la indicación del señor Matte.

El señor MATTE (don Ricardo).—No hago indicación, señor Diputado; pido que se me cumpla el Reglamento.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—En tal caso yo no veo, señor Presidente, qué perderíamos con retardar unas pocas horas el conocimiento de este asunto, y en cambio, veo que ganaríamos con tratarlo después de publicados los informes.

El señor SILVA CRUZ.—Todo se conciliaría con dejar este asunto para discutirlo en la primera hora de mañana. Creo que esto satisfaría á los señores Diputados, á muchos de los cuales el asunto nos toma de nuevo.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Encuentro que este debate no tiene razón de ser. Desde un principio he manifestado que el Reglamento es terminante: la discusión de las reclamaciones debe hacerse en el orden de los departamentos, de norte á sur.

En consecuencia, corresponde ocuparnos, siguiendo el orden establecido por nuestro Reglamento, de las elecciones de Santiago. Pero como aun no se ha publicado este informe, que sólo hoy se presenta á la Cámara, podríamos entrar á tratar las elecciones de Rere y Puchacay, si hubiera acuerdo unánime. Así se hizo respecto de las elecciones de Lombarbalá. Si este acuerdo no se produce, tendríamos necesariamente que entrar á discutir las elecciones de Santiago.

El señor ALFONSO.—Yo no quiero que se nos imponga el Reglamento como última razón. Deseo pedir un favor personal al honorable señor Matte. No estoy tan bien enterado de lo que ha sucedido respecto de las elecciones de Santiago, como puede estarlo Su Señoría. Tengo costumbre, honorable Presidente, y ella me ha dado muy buenos resultados, tengo costumbre de imponerme detenidamente de los informes de las comisiones antes de venir á presenciar los debates de esta Cámara. De esta manera formo mi criterio; pero ello no puede hacerse de improviso, por meras impresiones, sino con la meditación y el estudio. De modo que en homenaje á esta costumbre, y á la situación en que varios Diputados nos encontramos rogaría al honorable Diputado que no se opusiera á que el conocimiento de este negocio se dejara para mañana.

El señor MATTE (don Ricardo).—No tengo inconveniente para acceder á la petición del honorable Diputado por Ovalle; pero no puedo aceptar esto sino como una concesión, no como un derecho que ha pretendido hacer valer el honorable señor Bannen que nos ha citado el artículo 57 del Reglamento, inaplicable al presente caso, como lo acaba de demostrar nuestro honorable Presidente.

No tengo, pues, inconveniente en complacer al señor Alfonso, con tal que este negocio se trate precisamente en la sesión de mañana.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Su Señoría retira su oposición.

El señor MATTE (don Ricardo).—Sí, honorable Presidente; en la inteligencia que de todos modos nos ocuparemos mañana de las elecciones de Santiago.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde entonces ocuparnos de las elecciones de Rere y Puchacay, que están en las mismas condiciones que las de Santiago.

El señor TOCORNAL.—Me parece que ha quedado establecido que de todos modos nos ocuparemos mañana de las elecciones de Santiago: de lo contrario yo mantendría la oposición del honorable señor Matte.....

El señor WALKER MARTINEZ.—Me parece, por lo que se ha dicho, que nos correspondería ocuparnos de las elecciones de Rere.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Según el Reglamento correspondería tratar ahora de las elecciones de Rere y Puchacay; pero si á la Cá-

mara le parece, podríamos aplazar su estudio para ocuparnos de las elecciones de Ancud, Castro y Quinchao.

El señor ALFONSO.—Yo me opongo á que nos ocupemos de las elecciones de Chiloé.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si no tratamos de las elecciones de Puchacay, en conformidad con el Reglamento, son éstas las de que deben seguir en el orden de tabla.

El señor GAZITUA.—Siento de veras la oposición manifestada por mi honorable amigo el señor Alfonso; considero que no podemos entrar á ocuparnos de las elecciones de Puchacay, como tampoco hemos podido hacerlo respecto de las de Santiago, y digo esto agradeciendo, sin embargo, la benevolencia del honorable señor Matte.

El artículo 56 del Reglamento dice que todo proyecto, sea de ley ó de acuerdo, no puede ser discutido sino después de haber sido leído dos veces; y que por segunda lectura puede tenerse la publicación en el *Diario Oficial*. Esta es la cuestión.

Existe también un artículo del Reglamento que dice que en la calificación de las elecciones debe seguirse el orden de los departamentos de norte á sur. Esto es exacto.

¿Pero, puede una disposición transitoria derogar una disposición permanente de nuestro Reglamento, que es el código que debe servirnos de norma en todos nuestros actos? Nó, honorable Presidente; el Reglamento es la base general, y los acuerdos que la Cámara tome deben ceñirse á sus disposiciones.

¿A virtud de qué apremio entraríamos á discutir una cuestión que no se conoce, como son los informes en referencia?

Tómese en cuenta la situación de estos señores Diputados, y la de los que tenemos informes en tabla desde hace mucho tiempo, como la reclamación de Ancud, que está pendiente desde el 1.° de Junio.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Me parece que puedo ahorrar á Su Señoría el desarrollo de sus observaciones; pues se me acaba de dar cuenta de que el informe en minoría, relativo á Puchacay, aun no ha llegado. Luego no podemos discutir estas elecciones sino que debemos entrar á discutir las elecciones de Ancud, Castro y Quinchao.

En discusión los informes de mayoría y minoría.

El señor SECRETARIO.—Dice el proyecto de acuerdo de mayoría:

«Art. 1.° Rectifíquese el escrutinio de la mesa única de Rauco del departamento de Castro, debiendo agregarse al señor Gazitúa 114 votos que no se le escrutaron en esa mesa.

Art. 2.° Se desecha la reclamación de nulidad deducida por don Daniel Sánchez sobre la elección verificada el 4 de Marzo último en la mesa de Queilén del departamento de Castro.

Art. 3.° Se aprueban los poderes de los señores don Francisco R. Undurraga, don Ricardo Matte Pérez y don Abraham Gazitúa Brieba como Diputados por los departamentos de Castro, Quinchao y Ancud, respectivamente.»

El informe de minoría propone:

«Artículo único.—Declárase nula la elección verificada en la mesa de Queilén, el 4 de Marzo último, debiendo procederse á nueva elección en dicha mesa en conformidad al inciso 1.° del artículo 105 de la ley electoral.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Está en discusión el artículo 1.° del proyecto de acuerdo de mayoría.

EL señor GAZITUA.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—La tiene el honorable señor Diputado.

El señor GAZITUA.—En conformidad al Reglamento, no he podido pedir la palabra antes de que se pusiera en discusión este artículo primero. Pero considero que la Cámara no puede discutir la reclamación de nulidad sin que previamente se pronuncie sobre los fundamentos de esta reclamación ó su admisibilidad, esto es, si es ó no procedente la referida reclamación.

Con este objeto, me permito pasar á la Mesa de la Cámara una moción, que ruego al señor Secretario se sirva darle lectura.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Honorable Cámara:

El día 15 de Mayo, fecha en que esta Honorable Cámara celebró su sesión de instalación, tuve por primera vez conocimiento de que se había deducido una reclamación de nulidad sobre las elecciones de la provincia de Chiloé, reclamación virtualmente dirigida contra los poderes de los tres Diputados que esa provincia elige; pero que en realidad sólo afectaba á los poderes presentados por el infrascripto.

Diversos antecedentes de carácter oficial, de testimonio uniforme é indiscutible, comprueban aquel aserto: que la reclamación aludida sólo atañe á la elección del tercer Diputado por la agrupación de Chiloé.

En sesión de 2 de Junio, la Honorable Cámara aprobó por asentimiento tácito un proyecto de acuerdo, que la quinta Comisión de elecciones, encargada de informar sobre los poderes no objetados, sometía, *de oficio*, á la alta apreciación de aquélla: referíase el proyecto de acuerdo, entre otras elecciones, que no estaban afectadas por las reclamaciones de nulidad, á la de los señores Matte y Undurraga, colegas de diputación del infrascripto en la agrupación de Ancud, Castro y Quinchao. Más aun, á instigación de la Comisión quinta, la Cámara por asentimiento tácito atribuyó á los dos honorables colegas la representación de Castro y Quinchao, dejando al tercer Diputado la representación de Ancud.

Existe, pues, un acuerdo indiscutible de la Honorable Cámara que declara que la reclamación de nulidad literalmente formulada contra las elecciones de toda la provincia de Chiloé, no concierne en realidad de verdad sino al tercer Diputado de la agrupación.

Bastaría esta decisión soberana para dejar incuestionablemente definido el alcance de la reclamación que me ocupa. Pero otros hechos concurren á demostrar la misma tesis. La segunda Comisión de elecciones, informando sobre las de Chiloé, empieza de la siguiente manera:

«Vuestra segunda Comisión ha estudiado la reclamación de nulidad deducida por don J. Daniel Sánchez *contra las elecciones de don Abraham Gazitúa*

Brieba como Diputado por la agrupación de Ancud, Castro y Quinchao.»

Sabe la Honorable Cámara que la reclamación de don J. Daniel Sánchez *va dirigida contra las elecciones de toda la agrupación.* Luego la honorable segunda Comisión, despreciando la verdadera superchería del reclamante—superchería premeditada y maliciosa, como se verá muy pronto—informó sobre el fondo real y efectivo de la reclamación. Y esta es otra prueba de la proposición que vengo sosteniendo.

La reclamación fué interpuesta ante el juez de letras de Ancud, nótelo bien la Honorable Cámara, el día 15 de Abril, según cargo del secretario del Juzgado, y proveído el 21 del mismo mes, *con citación de don Abraham Gacitúa.* Tampoco el señor juez de letras de Ancud fué juguete de la superchería del reclamante, no dijo en su auto, con citación de los señores Matte, Undurraga y Gacitúa, sino con citación de don Abraham Gacitúa.

Esta es una prueba más de la tesis que vengo defendiendo.

Pero hay en favor de la misma una prueba fundamental: descausa el reclamo en la supuesta incorrección de procedimientos de una sola mesa, la de Queilén en el departamento de Castro. Válida ó nula, la elección de dicha mesa ni remotamente influye en la de los señores Matte y Undurraga. La Honorable Comisión informante demuestra hasta la evidencia plena que tampoco influye en la elección del infrascripto; mas por ahora no es esa la cuestión, sino otra muy distinta.

Implícitamente debelada la superchería del reclamante, que deduce oposición contra las elecciones de toda la provincia de Chiloé, siendo que la irregularidad en que la funda sólo afectaría al tercer Diputado electo, cabe preguntarse, si por el solo mérito de aquella superchería ha podido establecerse la competencia del tribunal llamado á conocer de la reclamación.

Conforme el augusto mandato de nuestras leyes, no ha podido establecerse esa competencia, Honorable Cámara. El juez de letras de Ancud, según disposiciones explícitas, incontrovertibles de la ley Orgánica de Tribunales y de la ley de elecciones, no era el juez competente para ventilar el proceso de las elecciones de Chiloé presuntivamente viciadas por incorrecciones de una mesa, sometida á la jurisdicción del tribunal de primera instancia de Castro. De modo que ni aun en la hipótesis de que dichas incorrecciones influyeran en las elecciones de toda la agrupación, podía ser competente para conocer del reclamo el juez de letras de Ancud. La superchería del reclamante ha sido estéril, pues, no sólo en el hecho y también en el derecho. Antes de demostrar que tamaña superchería habrá sido estéril, en derecho, voy á demostrar que ha sido maliciosa y premeditada. Aun cuando en reclamaciones de esta especie, de ordinario se confunde al Diputado con sus electores, atribuyéndose al primero derechos que corresponden á los últimos, bien sabe la Cámara que el derecho es únicamente de los electores; el Diputado sólo tiene deberes. Cada reclamación electoral pone, pues, en tela de juicio no el derecho de un ciudadano á una investidura pública electiva, sino el derecho de los electores para conceder dicha investidura libremente.

En el presente caso, el conflicto concreto era el que sigue: ¿Fué ó no legítimo el derecho con que los electores de la sección electoral de Queilén emitieron los sufragios á favor de don Ricardo Matte, de don Francisco Undurraga, de don Alberto Sanfuentes, de don Eduardo Mac-Clure y del infrascripto?

Esta cuestión, según el artículo 99 de la ley de elecciones, debió «presentarse ante el juez de letras *del departamento respectivo*, ó al *de la jurisdicción correspondiente*, hasta el 15 de Abril inclusive» y debieron rendirse «ante él las informaciones y contrainformaciones» que se hubieren producido.

La mesa de Queilén pertenecía *al departamento de Castro*, asiento, á la sazón, de un juzgado de letras en ejercicio de sus funciones. Si no hubiera existido ahí un juez ó un alcalde á cargo del Juzgado, el reclamo debió instaurarse por subrogación ante el Juzgado de Letras de Achao, por ser el más inmediato, y conforme el artículo 129 de la Ley Orgánica.

De los tres juzgados de la provincia de Chiloé el reclamante eligió el de Ancud, el de incompetencia más manifiesta, y de todas las épocas en que pudo presentarse su solicitud eligió la más extremada el último día hábil, el 15 de Abril, cerca de mes y medio después de las elecciones. El juez de Ancud proveyó aquella solicitud el día 21 de Abril, con citación, y no fueron citados ni el Diputado para defender el derecho de sus electores, ni ninguna de los electores, para defender la investidura de su Diputado. Notificado el primero, *habría interpuesto incontinenti la excepción de incompetencia*, y *el reclamo habría muerto en embrión.* Notificados los segundos habrían protestado de la iniquidad que los obligaba á rendir información en defensa de su derecho, á sesenta leguas del lugar de su domicilio, y el propio juez de Ancud habría tenido que declararse, de oficio, incompetente.

Este conjunto de circunstancias prueban superabundantemente la malicia y la premeditación con que el reclamo ha sido presentado, no á fin de deslindar derechos ó defender una causa justa, sino *con el deliberado propósito de enturbiar una elección tan pura y correcta como la que más de todo el país.*

Desde que la honorable segunda Comisión ha ilustrado la opinión de la Cámara acerca de la información rendida en este reclamo, nula por parte del reclamante, abundosa hasta la prueba plena, por parte del insfrascripto, considero inútil abrir discusión sobre el mismo punto.

A fin de ahorrar, pues, á la Cámara tiempo y paciencia, evitando una discusión en absoluto desprovista de objeto, y

Considerando:

1.° Que la reclamación deducida contra la elección de don Abraham Gazitúa no lo ha sido ante el juez competente en conformidad al artículo 109 de la ley de elecciones de 20 de Agosto de 1890;

2.° Que dicha reclamación es improcedente, tengo el honor de someter á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Se aprueban las elecciones de la agrupación de Chiloé, y los poderes presentados por don Francisco R. Undurraga, don Ricardo Matte Pérez y don Abraham Gazitúa Brieba quienes representarán, los dos primeros la agrupación de Castro y Quinchao, y el tercero el departamento de Ancud.—*Abraham Gazitúa.*

El señor GAZITUA.—La Honorable Cámara ha oído los fundamentos de mi petición; ellos son claros, precisos é irrecusables. De la exposición á que acaba de darse lectura se desprende:

1.° Que la reclamación de nulidad fué deducida, según cargo del secretario judicial de Ancud, el 15 de Abril último, día hábil para aquel efecto; y proveída el 21 del mismo mes;

2.° Que ella llegó á la Cámara el 14 de Mayo, y yo tuve conocimiento de ella el 15 de Mayo;

3.° Que, dirigida dicha reclamación contra los tres Diputados, el juez de Ancud no consideró procedente sino contra uno de ellos;

4.° Que el único fundamento de la misma es una supuesta nulidad de la mesa de Queilén;

5.° Que esta mesa de Queilén pertenece al departamento de Castro;

6.° Que á indicación de la 5.ª Comisión de elecciones, que califica los poderes no objetados, la Cámara ha aprobado presuntivamente los de los señores Undurraga y Matte;

7.° Que la reclamación en realidad, y sin prueba alguna en contrario, se dirige contra el Diputado Gazitúa, y, se funda en supuestos vicios de una mesa del departamento de Castro;

8.° Que el juez competente para conocer de ella era el juez de Castro;

9.° Que la providencia del juez de Ancud es con citación de Gazitúa;

10. Que este no ha sido citado, ni nadie lo ha sido;

11. Que en la reclamación no se acompañan pruebas é informaciones de ningún género;

12. Que á haber sido ella tramitada legalmente habría debido pasar al juez competente, y por haber vencido el plazo habría sido rechazada desde un principio y nunca habría llegado á la Cámara.

En vista de estos antecedentes, y á fin de evitar una discusión inútil, me parece que la Honorable Cámara haría bien adoptando el proyecto de acuerdo que he tenido el honor de presentar.

El señor GUZMAN IRARRAZAVAL.—He creído que había motivo para pedir la nulidad de la elección de la mesa de Queilén, por la circunstancia de que el acta de aquella mesa aparece suscripta sólo por dos de los vocales.

La ley es terminante á este respecto y declara nulo todo lo que obren las mesas en minoría.

Sin embargo, la Cámara resolverá lo que crea conveniente; pero creo haber tenido razones fundadas para pedir la nulidad.

Ahora, respecto de la mesa de Rauco, creo que, en conformidad al artículo 55, inciso 2.° de la ley electoral, los votos marcados no deben escrutarse. Es cierto que la Cámara ha resuelto lo contrario; pero yo declaro lo que me parece legal en conciencia. La verdad del caso es que han aparecido votos á favor del señor Gazitúa, que llevan en un circo ciertos números ó marcas. Esto es lo que me induce á opinar porque no se escruten. La Cámara, con todo, procederá como lo juzgue oportuno; yo habré cumplido con mi deber.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—A nombre de la mayoría de la Comisión informante voy á contestar las opiniones del honorable Diputado que deja la palabra.

La Cámara está impuesta ya del informe de esta mayoría y de los capítulos de la reclamación, que esta ha tomado en cuenta, y son: 1.° que deben escrutarse á favor del señor Gazitúa las cédulas que aparecen con los números dos, tres, cuatro, etc., manuscriptos en una esquina del papel; 2.° á mayor abundamiento, y discurriendo en la hipótesis de que estos votos no debieran escrutarse, que deban tomarse en cuenta los votos que arroja el acta de escrutinio de la mesa de Queilén.

En la Comisión se discutió por separado cada uno de estos capítulos que abraza la reclamación de nulidad; y como en aquella Comisión se observó, con justicia, que era factor determinante en esta cuestión resolver si las cédulas que aparecían marcadas con número debían escrutarse ó no, comenzó por ponerse de acuerdo sobre este particular. Celebrado este acuerdo, y según los cálculos numéricos que se practicaron, la Comisión resolvió, para redactar su informe, que el señor Gazitúa tenía sobre los demás candidatos un número de votos tal, que en ningún caso podría ser supeditado por cualquiera de ellos. Luego era inútil entrar á discutir sobre este segundo punto.

En efecto, aquí se trata de aplicar por tercera vez la regla consignada en el artículo 55 de la ley electoral, que la Cámara conoce perfectamente.

Al resolver esta cuestión la Cámara estableció, á mi juicio, una verdadera jurisprudencia, pronunciándose en el sentido de que, cuando se trata de votos que el mismo elector lleva en su bolsillo, este voto debe reunir otra condición para ser escrutado, que la de ir en papel blanco común. Siendo así, la junta escrutadora debe tomarlo en cuenta.

En otra ocasión he podido desarrollar el pensamiento que tengo sobre este particular.

Se ha dicho, en el caso la elección del señor Lamas, que las marcas ó señales estaban en el voto que llevaba consigo el elector; éste ejercía un derecho, y su voto debía ser tomado en cuenta por la junta escrutadora; es decir, no podía ser rechazado.

Sería inútil insistir en las ideas que, entonces, dominaron en la mayoría de la Cámara, y en virtud de las cuales el honorable señor Lamas se sienta en esos bancos, dándonos el placer de verlo engrosar las filas conservadoras.

Si, como lo creo, no hay en la Cámara una balanza china, estimo una ofensa á su criterio que yo trate de influenciar sus resoluciones, que han de ser conformes con las opiniones de la mayoría de la Comisión.

Sin embargo, los señores Diputados que dieron sus votos al señor Lamas, cuando se trata del señor Gazitúa, sustentan un juicio diverso en un caso análogo. Con un criterio contrario, se quiere ahora que no se escruten los votos con marcas emitidos en favor del

señor Gazitúa. Sin embargo, no hay otra diferencia entre los dos casos, que unos votos eran á favor de un candidato conservador; y éstos son á favor de un representante liberal. En un caso la señal es marca; en el otro no lo es; á pesar de que en este se trata de una mera numeración, se dice: nó, señor, esto es marca.

¿Con qué justicia vamos á resolver, de un modo diverso, dos casos iguales? ¿Ha definido la ley electoral lo que debe entenderse por marca ó señal? Nó: la ley de elecciones no lo ha hecho. Luego debe aceptarse lo dispuesto en el Código Civil que dice, refiriéndose á la interpretación del pensamiento del legislador «que las palabras de la ley deben tomarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; excepto cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, pues entonces se las dará su significado legal.»

Si el legislador que ha hecho la ley electoral no define lo que debe entenderse por marca, tenemos que ir á ver lo que esta expresión significa en el Diccionario de la lengua, y ateniéndonos al magisterio de este alto tribunal, señal es todo lo que distingue una cosa de otra, todo lo que la singulariza. Esto era lo que sucedió en el caso del señor Lamas, pues los votos en que se decía partido conservador se diferenciaban de otros: estaban marcados.

Las señales ó marcas pueden ser muy diversas...

El señor GUZMAN IRARRAZAVAL.—En este momento me acaba de decir el honorable señor del Campo que Su Señoría ha sido muy poco benévolo con el Diputado que habla al juzgar sus opiniones.

Si la causa ha sido el que yo haya manifestado que había algunos votos marcados á favor del señor Gazitúa, la inculpación de Su Señoría podría dirigirse con el mismo fundamento á los diversos partidos, porque todos ellos han delatado esas marcas y señales.

Aun más: yo creo que se puede hacer distinción entre esas diversas marcas, porque en muchas de ellas se trata de señalar á un partido; en otras, sólo al individuo, á un candidato, como en el caso del señor Gazitúa.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Celebro la rectificación con que me honra el honorable Diputado porque de ninguna manera hubiese yo querido quedar bajo el peso de la idea de que yo hubiera tratado á Su Señoría sin benevolencia.

Si el señor del Campo es el que ha transmitido á Su Señoría lo que me manifiesta, debo decir que el honorable Diputado no se ha hecho cargo de mi argumentación.

El señor GUZMAN IRARRAZAVAL.—Estos son los inconvenientes de prejuzgar.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Yo juzgo solamente lo que Su Señoría ha dicho como miembro de la Comisión informante.

No he tenido el propósito ni remotamente de ofender á Su Señoría y apelo al testimonio de mis honorables colegas. Ni siquiera he entrado á calificar las opiniones de Su Señoría porque me creo sin derecho para ello.

El señor DEL CAMPO.—Las palabras han traicionado á Su Señoría.

Yo he creído un deber de amistad poner en conocimiento de mi honorable colega, que estaba ausente, lo que se insinuaba respecto de él, por cuanto se trataba de hacer aparecer al honorable Diputado señor Guzmán con dos criterios diversos para un mismo caso.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Celebro que el honorable Diputado señor Guzmán esté presente para que por testimonio propio pueda hacer las rectificaciones que sean necesarias.

El señor GUZMAN IRARRAZAVAL. — No quiero seguir en esta tarea por cuanto el Presidente no permite las interrupciones.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—El honorable señor Presidente permite todo lo que la Cámara quiera hacer. Y yo desearía ser honrado para la brevedad del debate con todo género de interrupciones.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Sólo está en discusión el artículo 1.° propuesto por la mayoría de la Comisión.

El informe de minoría firmado por el señor Guzmán no está en discusión.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Hablo del informe en términos generales.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Puede continuar el honorable señor Diputado.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Decía que me refería al informe sólo en términos generales y no puede ser de otro modo, pues no me ocupo especialmente en el informe de minoría; si empezara por los pies nunca llegaría á la cabeza.

Me complazco, pues, señor Presidente, en volver á repetir que he procedido con toda sinceridad y que ni en mis palabras ni en el espíritu de ellas ha habido el más mínimo propósito de tratar sin benevolencia al honorable Diputado señor Guzmán.

Estaba solamente discurriendo sobre las opiniones que hay en el asunto en debate, en un sentido abstracto, sin referencia á persona determinada; y á la manera de un juez, por ejemplo, que condena á muerte á un reo fundándose en nuestra legislación penal, sin que pueda decirse que *ofenda* á nadie ni que trata al reo *sin benevolencia*, así trato yo la cuestión refiriéndome, para mayor claridad, á las opiniones emitidas por mis colegas en el seno de la Comisión.

Si investigara el espíritu de los honorables Diputados, habría perfecta razón para las observaciones que se me hacen; pero yo sé muy bien lo que me es lícito y lo que es prohibido por el Reglamento: sé que éste me impide entrar en un terreno personal; pero antes que el Reglamento me lo impide la dignidad de la Cámara y mi propio decoro. De manera, pues, que extraño se me haya hecho semejante interrupción.

Ahora si el honorable señor del Campo cree, según el relato que ha hecho el señor Guzmán, que yo he faltado á los respetos debidos á la Honorable Cámara, no creo tampoco que Su Señoría me haya ofendido con semejante advertencia; y siendo así, sostengo mi afirmación.

Pero para probar hasta la saciedad que no he ofendido á nadie ni tratado sin benevolencia á ningún señor Diputado, debo hacer aún otra referencia: Galileo no ofendió ni trató sin benevolencia á nadie, cuando dijo que la tierra giraba al rededor del sol; sin embargo se le dijo que no era posible que se moviera todo el mundo al rededor de ese sol, y se amargó su vida con prisiones y tormentos.

Las verdades científicas, como las legales, señor Presidente, no tienen punto de contacto con las personas. Si, por ejemplo, alguien dice que hay oro en una mina y yo sostengo que no lo hay, nadie podrá decir que yo ofendo á aquella persona, ni hay razón ni motivo alguno para que se pueda decir tal cosa.

Con la misma razón que Su Señoría dice que lo he ofendido, puedo decir yo que Su Señoría me ha ofendido á mí atribuyéndome en mis palabras un espíritu muy diverso al que he manifestado, tanto más cuanto que Su Señoría ha tenido á bien, consultando su conciencia, dar un informe muy distinto al de la mayoría. Esto sería procediendo según la manera de pensar del señor Diputado.

Lamento, pues, que el señor Diputado dé á este debate un carácter ó fisonomía sentimental.....

Nosotros somos legisladores que discutimos la ley: las personas quedan fuera de este recinto; y aunque no fuese así, en todo caso debería respetarse al señor Guzmán, y nadie más que yo lo respeto.

(Rumores en las galerías.)

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Prevengo á los asistentes á las galerías que deben guardar silencio.

Puede continuar el señor Diputado.

El señor SANHUEZA LIZARDI. — Vuelvo, señor Presidente, á discurrir en el mismo sentido que lo hacía cuando Su Señoría me llamaba la atención hacia el asunto en debate.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Yo advertía á Su Señoría que no había ninguna indicación pendiente, sino sólo el artículo 1.° del informe de mayoría de la Comisión informante.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—He discurrido en la creencia de que en el informe de minoría se pedía algo. Creo que el señor Guzmán discurría sobre las marcas de las cédulas. Desearía saberlo á punto fijo, porque no deseo ofender á Su Señoría atribuyéndole cosas distintas de las que ha dicho.

El señor GUZMAN IRARRAZAVAL.—Algo hay de eso, más no era esa la parte principal.

El señor SANHUEZA LIZARDI.—Yo seguía esa argumentación, porque percibí que Su Señoría nos decía que había unos números perfectamente señalados sobre las cédulas de que se trata, y que en consecuencia esas cédulas no debieron escrutarse.

Pero si no es esto lo que ha dicho Su Señoría, si el honorable Diputado está de acuerdo conmigo en que deben ser escrutados, no tendría para qué continuar en el uso de la palabra; para eso tendría Su Señoría que hacer una declaración ante la Honorable Cámara. Entretanto, tengo que hacer honor al debate, y debo continuar recordando á la Cámara que, á juicio del que habla, y según el artículo 55 de la ley de elecciones, los sufragios emitidos á favor del señor Gazitúa, que llevan una numeración, deben ser escrutados.

Y si no hay nada en contrario, he tenido derecho de pedir que los fundamentos en que se apoya la mayoría de la Comisión, sean aceptados, como así mismo el proyecto de acuerdo por ello propuesto. Si es así, si no se impugnan, no tengo para qué continuar usando de la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Quiero manifestar mi opinión respecto de los votos marcados que se desea escrutar á favor del señor Gazitúa; porque, en esta parte, tengo diverso criterio del manifestado por algunos honorables Diputados que se sientan en estos bancos. Ellos han creído que la circunstancia de que el voto marcado sea el que el elector mismo lleve á la urna permite que dicho voto sea válidamente escrutado. Yo he creído lo contrario. Recuerdo que cuando se trató la elección del señor Silva Vergara, yo, al dar mi voto, dije que aunque había siete votos marcados con una letra, en favor de este honorable colega, también había ciento y tantas cédulas del señor Letelier, que llevaban una firma adicional

A mi juicio, la marca, cualquiera que ella sea, viola el secreto del voto, que es lo que ha querido asegurar la ley. Por esta razón he votado siempre en contra de que se escruten votos marcados, menos en el caso de Constitución, porque ahí el lema «partido conservador», inscripto en las cédulas, no era marca desde que no individualizaban el voto.

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ.—Yo creo que la ley no ha tomado ninguna garantía para obligar al elector á guardar el secreto de su voto; pero sí ha tomado muchas para guardar el secreto del elector que quiera conservarlo. Con este fin, ha impuesto fuertes penas para los que violan el secreto del sufragio. Pero, por la inversa, no hay pena ni disposición alguna para obligar al elector mismo á guardar el secreto de su voto. Por esta razón he opinado que deben escrutarse los votos marcados del señor Gazitúa.

Ya que estoy con la palabra, voy á tratar otro punto.

El honorable señor Gazitúa dice que la reclamación de que se trata no está bien presentada, porque no lo ha sido ante juez competente; y que por esta causa no es admisible.

Declaro que á mí no se me ha llamado la atención sobre este punto, ni yo lo he advertido.

Este es un negocio grave, que debe meditarse; y me parece oportuno que desprendamos el artículo en debate, que no trae su origen de ninguna reclamación de nulidad, sino de una petición formulada por el mismo señor Gazitúa, que pidió que esos votos se escrutaran. La Comisión creyó que había derecho para ello, y acordó computarlos.

Como se ve, esta cuestión no tiene relación alguna con la reclamación misma, sino en la facultad que la Cámara tiene en rectificar todos los errores electorales que se hayan cometido.

Sería, pues, conveniente que el señor Gazitúa reservara su proyecto de acuerdo para discutirlo en contraposición con el artículo 2.° de la Comisión en mayoría.

El señor GAZITUA.—No tengo inconveniente, señor Diputado.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.